



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 1 DE ABRIL DE 2002

Número 74

Franqueo concertado número 29/5

## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### Consejería de Trabajo y Política Social

- 4607 2888 Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Regulares y Discrecionales de viajeros. Exp. 40/00.
- 4610 2889 Convenio Colectivo de Trabajo para Ge Plastics, S.L. (Adhesión al Convenio Ge Plastics de España, Soc. Com. por Acciones. Expediente 5/02.
- 4619 2890 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Expediente 9/02.
- 4627 2891 Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Municipal de Lorca, S.A. Exp. 1/01.
- 4630 2892 Convenio Colectivo de Trabajo para Ge Plastics de España Soc. Com. por acciones. Expediente 4/02.
- 4630 2893 Convenio Colectivo de Trabajo para Flota Pesquera de la Pesca de Bajura de la Región de Murcia. Exp. 10/02.

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Trabajo y Política Social

- 4634 2886 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Trabajadores.
- 4634 2887 Notificación de nuevo plazo de pago en voluntario. Expediente 4S98SA0349. Empresa Jugascon's, S.L.

### III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia número Dos de Cartagena

- 4635 2917 Procedimiento número 320/2000. Cédula de notificación.

#### Primera Instancia número Cinco de Cartagena

- 4635 2913 Procedimiento número 432/1991.

#### De lo Social número Dos de Cartagena

- 4635 2932 Demanda número 293/2001. Ejecución número 156/2001. Cédula de notificación.

#### Primera Instancia número Uno de Cieza

- 4636 2919 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 169/2002.

#### Primera Instancia número Uno de Jumilla

- 4636 2915 Procedimiento de ejecución hipotecaria 171/2001.

#### Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

- 4636 2921 Juicio ejecutivo número 80/00.

#### Primera Instancia número Dos de Murcia

- 4637 2924 Procedimiento número 944/2001.
- 4637 2920 Expediente de dominio. Inmatriculación 584/2001.
- 4638 2925 Procedimiento número 804/2001.

#### Primera Instancia número Cuatro de Murcia

- 4638 2926 Juicio Art. 131 L.H. 649/2000.
- 4639 2927 Juicio ejecutivo 370/2000.

#### Primera Instancia número Cinco de Murcia

- 4639 2922 Ejecución de títulos judiciales 60078/2001.

Pág.**Primera Instancia número Ocho de Murcia**

4640 2918 Procedimiento ordinario 713/2001.  
 4640 2916 Juicio ejecutivo 63/1999. Cédula de notificación.

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

4641 2931 Demanda 533/2001.

**De lo Social número Siete de Murcia**

4641 2928 Procedimiento número 885/2001. Cédula de notificación.  
 4641 2930 Procedimiento número 54/2002. Cédula de notificación.  
 4642 2929 Procedimiento número 474/2001. Cédula de notificación.

**Primera Instancia número Dos de San Javier**

4642 2923 Procedimiento número 264/2001.

**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla**

4643 2914 Ejecución hipotecaria número 218/2001.

**IV. Administración Local****Blanca**

4644 2899 Anuncio licitación de obras.

**Calasparra**

4644 2909 Exposición padrón basura 2002.

**TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)**

<b>Suscripciones</b>	<b>Euros</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Euros</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Ayos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Trabajo y Política Social

#### 2888 Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Regulares y Discrecionales de viajeros. Exp. 40/00.

Visto el expediente de Revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros (Código de Convenio número 3001375), de ámbito Sector suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 13-2-2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

#### Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 29-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

#### ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2001

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN	DIFERENCIA
	MENSUAL AÑO -2001	ANUAL IPC PREVISTO	MENSUAL AÑO -2001	ANUAL IPC REAL	
<b>GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR</b>					
<b>Subgrupo A</b>					
Jefe de Servicio	921,18	13.817,66	927,63	13.914,45	96,79
Inspector Provincial	854,90	12.823,46	860,88	12.913,20	89,74
<b>Subgrupo B</b>					
Ingenieros y Licenciados	870,26	13.053,89	876,35	13.145,25	91,36
Ing. Téc. y auxiliares titulares	755,99	11.339,84	761,28	11.419,20	79,36
A. T. S.	707,88	10.618,17	712,84	10.692,60	74,43
<b>GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
Jefe de Sección	776,90	11.653,57	782,34	11.735,10	81,53
Jefe de Negociado	752,90	11.293,50	758,17	11.372,55	79,05
Oficial de Primera	707,86	10.617,90	712,82	10.692,30	74,40
Oficial de Segunda	702,04	10.530,63	706,95	10.604,25	73,62
Auxiliar Administrativo	700,11	10.501,70	705,01	10.575,15	73,45
<b>GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO</b>					
<b>Subgrupo A. Estaciones y Administrac.</b>					
Jefe de Estación de Primera	806,04	12.090,53	811,68	12.175,20	84,67
Jefe de Estación de Segunda	745,28	11.179,27	750,50	11.257,50	78,23
Jefe de Administración de Primera	806,04	12.090,53	811,68	12.175,20	84,67
Jefe de Administración de Segunda	745,42	11.181,26	750,64	11.259,60	78,34
Jefe de Administración en ruta	702,04	10.530,63	706,95	10.604,25	73,62
Taquilleros y taquilleras	700,11	10.501,70	705,01	10.575,15	73,45
Factor	704,21	10.563,09	709,14	10.637,10	74,01
Encargado de Consigna	700,11	10.501,70	705,01	10.575,15	73,45
Repartidor de mercancía	23,15	10.533,70	23,31	10.606,98	73,28
Mozo	23,15	10.533,70	23,31	10.606,98	73,28
<b>Subgrupo B. Transporte de viajeros</b>					
Jefe de tráfico de primera	745,28	11.179,27	750,50	11.257,50	78,23
Jefe de tráfico de segunda	721,31	10.819,66	726,36	10.895,40	75,74
Jefe de tráfico de tercera	707,88	10.618,17	712,84	10.692,60	74,43
Inspector	23,59	10.733,33	23,76	10.810,80	77,47

Conductor-perceptor	25,39	11.553,70	25,57	11.634,35	80,65
Conductor	23,39	10.643,08	23,55	10.715,25	72,17
Cobrador	23,28	10.591,12	23,44	10.665,20	74,08
<b>GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES</b>					
Jefe de taller	807,56	12.113,34	813,21	12.198,15	84,81
Encargado o contraamaestre	736,08	11.041,25	741,23	11.118,45	77,20
Encargado general	725,40	10.880,97	730,48	10.957,20	76,23
Encargado de almacén	702,04	10.530,54	706,95	10.604,25	73,71
Jefe de equipo	23,59	10.733,33	23,76	10.810,80	77,47
Oficial de primera	23,49	10.689,57	23,65	10.760,75	71,18
Oficial de segunda	23,28	10.591,12	23,44	10.665,20	74,08
Oficial de tercera	23,25	10.577,45	23,41	10.651,55	74,10
Mozo de taller	23,15	10.533,70	23,31	10.606,05	72,35
<b>GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO</b>					
Cobrador de facturas	698,53	10.477,99	703,42	10.551,30	73,31
Telefonista	698,53	10.477,99	703,42	10.551,30	73,31
Portero	698,53	10.477,99	703,42	10.551,30	73,31
Vigilante	698,53	10.477,99	703,42	10.551,30	73,31
Limpieza (por horas)	3,28	5.981,09	3,30	6.017,55	36,46

## ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2002

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN
	MENSUAL AÑO-2001	ANUAL AÑO-2002	MENSUAL	ANUAL
<b>GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR</b>				
Subgrupo A				
Jefe de Servicio	927,63	13.914,45	955,46	14.331,90
Inspector Provincial	860,88	12.913,20	886,71	13.300,65
Subgrupo B				
Ingenieros y Licenciados	876,35	13.145,25	902,64	13.539,60
Ing. Téc. y auxiliares titulares	761,28	11.419,20	784,12	11.761,80
A. T. S.	712,84	10.692,60	734,23	11.013,45
<b>GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Sección	782,34	11.735,10	805,81	12.087,15
Jefe de Negociado	758,17	11.372,55	780,92	11.713,80
Oficial de Primera	712,82	10.692,30	734,20	11.013,00
Oficial de Segunda	706,95	10.604,25	728,16	10.922,40
Auxiliar Administrativo	705,01	10.575,15	726,16	10.892,40
<b>GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO</b>				
Subgrupo A. Estaciones y Administrac.				
Jefe de Estación de Primera	811,68	12.175,20	836,03	12.540,45
Jefe de Estación de Segunda	750,50	11.257,50	773,02	11.595,30
Jefe de Administración de Primera	811,68	12.175,20	836,03	12.540,45
Jefe de Administración de Segunda	750,64	11.259,60	773,16	11.597,40
Jefe de Administración en ruta	706,95	10.604,25	728,16	10.922,40
Taquilleros y taquilleras	705,01	10.575,15	726,16	10.892,40
Factor	709,14	10.637,10	730,41	10.956,15
Encargado de Consigna	705,01	10.575,15	726,16	10.892,40
Repartidor de mercancía (salario día)	23,31	10.606,98	24,01	10.924,55
Mozo (salario día)	23,31	10.606,98	24,01	10.924,55
Subgrupo B. Transporte de viajeros				
Jefe de tráfico de primera	750,50	11.257,50	773,02	11.595,30
Jefe de tráfico de segunda	726,36	10.895,40	748,15	11.222,25
Jefe de tráfico de tercera	712,84	10.692,60	734,23	11.013,45
Inspector (salario día)	23,76	10.810,80	24,47	11.133,85

Conductor-perceptor (salario día)	25,57	11.634,35	26,34	11.984,70
Conductor (salario día)	23,55	10.715,25	24,26	11.038,30
Cobrador (salario día)	23,44	10.665,20	24,14	10.983,70
<b>GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES</b>				
Jefe de taller	813,21	12.198,15	837,61	12.564,15
Encargado o contraamaestre	741,23	11.118,45	763,47	11.452,05
Encargado general	730,48	10.957,20	752,39	11.285,85
Encargado de almacén	706,95	10.604,25	728,16	10.922,40
Jefe de equipo (salario día)	23,76	10.810,80	24,47	11.133,85
Oficial de primera (salario día)	23,65	10.760,75	24,36	11.083,80
Oficial de segunda (salario día)	23,44	10.665,20	24,14	10.983,70
Oficial de tercera (salario día)	23,41	10.651,55	24,11	10.970,05
Mozo de taller (salario día)	23,31	10.606,05	24,01	10.924,55
<b>GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Cobrador de facturas	703,42	10.551,30	724,52	10.867,80
Telefonista	703,42	10.551,30	724,52	10.867,80
Portero	703,42	10.551,30	724,52	10.867,80
Vigilante	703,42	10.551,30	724,52	10.867,80
Limpieza (por horas)	3,30	6.017,55	3,40	6.208,40

**ANEXO III  
TABLA DE ANTIGUIDADES CONVENIO COLECTIVO DE MURCIA (2002)**

CATEGORÍAS	2 BIENIOS		2 BIENIOS		2 BIENIOS		2 BIENIOS	
	1 BIENIO	2 BIENIOS	1 QUINQUENIO	2 QUINQUENIOS	3 QUINQUENIOS	4 QUINQUENIOS	5 QUINQUENIOS	
<b>GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR</b>								
Subgrupo A								
Jefe de Servicio	33,34	65,69	133,35	200,03	266,71	333,39	400,06	
Inspector Provincial	30,24	60,48	120,97	181,45	241,94	302,42	362,90	
Subgrupo B								
Ingenieros y Licenciados	30,96	61,92	123,84	185,76	247,68	309,60	371,52	
Ing. Téc. y auxiliares titulares	25,62	51,24	102,49	153,73	204,97	256,21	307,46	
A. T. S.	23,37	46,75	93,49	140,24	186,99	233,74	280,48	
<b>GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>								
Jefe de Sección	26,59	53,18	106,37	159,55	212,74	265,92	319,11	
Jefe de Negociado	25,48	50,95	101,91	152,86	203,82	254,77	305,72	
Oficial de Primera	23,37	46,75	93,49	140,24	186,98	233,73	280,47	
Oficial de Segunda	23,10	46,20	92,40	138,61	184,81	231,01	277,21	
Auxiliar Administrativo	23,01	46,02	92,04	138,06	184,09	230,11	276,13	
<b>GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO</b>								
Subgrupo A. Estaciones y Administrac.								
Jefe de Estación de Primera	27,96	55,92	111,84	167,75	223,67	279,59	335,51	
Jefe de Estación de Segunda	25,12	50,24	100,48	150,73	200,97	251,21	301,45	
Jefe de Administración de Primera	27,96	55,92	111,84	167,75	223,67	279,59	335,51	
Jefe de Administración de Segunda	25,12	50,24	100,48	150,73	200,97	251,21	301,45	
Jefe de Administración en ruta	23,10	46,20	92,40	138,61	184,81	231,01	277,21	
Taquilleros y taquilleras	23,01	46,02	92,04	138,06	184,09	230,11	276,13	
Factor	23,20	46,40	92,80	139,21	185,61	232,01	278,41	
Encargado de Consigna	23,01	46,02	92,04	138,06	184,09	230,11	276,13	
Repartidor de mercancías (diarias)	0,76	1,52	3,05	4,57	6,10	7,62	9,14	
Mozo (diarias)	0,76	1,52	3,05	4,57	6,10	7,62	9,14	
Subgrupo B. Transporte de viajeros								
Jefe de tráfico de primera	25,12	50,24	100,48	150,73	200,97	251,21	301,45	
Jefe de tráfico de segunda	24,00	48,00	96,00	144,00	192,01	240,01	288,01	
Jefe de tráfico de tercera	23,37	46,75	93,49	140,24	186,99	233,74	280,48	
Inspector (diarias)	0,78	1,56	3,13	4,69	6,26	7,82	9,39	
Conductor-perceptor (diarias)	0,78	1,56	3,11	4,67	6,22	7,78	9,34	
Conductor (diarias)	0,78	1,56	3,11	4,67	6,22	7,78	9,34	
Cobrador (diarias)	0,77	1,54	3,07	4,61	6,14	7,68	9,21	

**GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES**

Jefe de taller	28,03	56,06	112,12	168,18	224,24	280,30	336,36
Encargado o contraamaestre	24,69	49,38	98,77	148,15	197,53	246,91	296,30
Encargado general	24,19	48,38	96,77	145,15	193,54	241,92	290,31
Encargado de almacén	23,10	46,20	92,40	138,60	184,80	231,00	277,20
Jefe de equipo (diarias)	0,78	1,56	3,13	4,69	6,26	7,82	9,39
Oficial de primera (diarias)	0,78	1,56	3,11	4,67	6,22	7,78	9,34
Oficial de segunda (diarias)	0,77	1,54	3,07	4,61	6,14	7,68	9,21
Oficial de tercera (diarias)	0,77	1,53	3,07	4,60	6,13	7,66	9,20
Mozo de taller (diarias)	0,76	1,52	3,05	4,57	6,10	7,62	9,14

**GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO**

Cobrador de facturas	22,94	45,87	91,75	137,62	183,49	229,37	275,24
Telefonista	22,94	45,87	91,75	137,62	183,49	229,37	275,24
Portero	22,94	45,87	91,75	137,62	183,49	229,37	275,24
Vigilante	22,94	45,87	91,75	137,62	183,49	229,37	275,24
Limpieza (por horas)	0,11	0,22	0,44	0,66	0,88	1,10	1,32

**OTRAS MODIFICACIONES CONVENIO COLECTIVO AÑO 2002****Dietas**

Regulares	22,75	Distribuidas en: 7,16 para el almuerzo; 7,16 para la cena y 8,43 para la cama.	
Discrecionales	41,28	Distribuidas en: 10,40 para el almuerzo; 10,40 para la cena y 20,48 para la cama.	
Internacionales	52,00	Distribuidas en: 13,00 para el almuerzo; 13,00 para la cena y 26,00 para la cama.	

**Horas**

Extras	1.244 pesetas	7,48 Euros
Presencia	1.082 pesetas	6,50 euros

**Quebranto**

Valor 2002	96 pesetas	0,58 Euros
------------	------------	------------

**Consejería de Trabajo y Política Social****2889 Convenio Colectivo de Trabajo para Ge Plastics, S.L. (Adhesión al Convenio Ge Plastics de España, Soc. Com. por Acciones. Expediente 5/02.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ge Plastics, S.L. (Adhesión al Convenio Ce Plastics de España, Soc. Com. por Acciones (Código de Convenio número 3002642) de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 4-1-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-1-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

**RESUELVE**

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

**ACUERDOS**

PRIMERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo la vigencia del mismo finalizará con fecha de efectos 31 de diciembre de 2001, motivo por el cual se han mantenido diversas reuniones para llevar a efecto la negociación del Convenio Colectivo 2002.

Tras dichas reuniones e intercambios de opinión ambas partes consideran necesario proceder a una prórroga de dicho convenio durante el año 2002 por lo que a tal efecto se mantendrá el contenido del texto correspondiente al III Convenio Colectivo de GE Plastics de España, Soc. Com. por Acciones. (publicado en el BORM de 29 de marzo de 2000), prorrogado durante el año 2002, con las modificaciones contenidas en la presente acta, suscribiendo los portavoces de cada una de las representaciones cada una de sus páginas y, la última de ellas, la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Negociadora que han decidido suscribir el presente acuerdo.

SEGUNDO: La prórroga sobre la vigencia temporal del Convenio Colectivo, de los años 2000 y 2001, durante el 2002, modificará, estrictamente, los artículos del actual convenio tal y como se detalla a continuación (primero se pone el artº del convenio anterior y después como queda para la prórroga).

Donde dice:

**ARTICULO 4. VIGENCIA. DURACION, PRORROGAS Y DENUNCIA.**

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor el 1 de enero de 2000, sea cual

sea la fecha de su publicación, registro y depósito. Finalizada su vigencia, el 31 de diciembre de 2001, dejará de surtir efectos automáticamente en su totalidad, con la única excepción de aquellos artículos o capítulos en los que conste expresamente una vigencia diferenciada.

Debe decir:

ARTICULO 4. VIGENCIA. DURACION, PRORROGAS Y DENUNCIA.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año y entrará en vigor el 1 de enero de 2002, sea cual sea la fecha de su publicación, registro y depósito. Finalizada su vigencia, el 31 de diciembre de 2002, dejará de surtir efectos automáticamente en su totalidad.

Donde dice:

ARTICULO 17. CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los trabajadores **No-Exentos** afectados por el presente convenio colectivo, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con los factores de competencia, responsabilidad y capacidad para la resolución de problemas, se encuentran clasificados en siete Grupos Profesionales y en cuatro Areas Funcionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva y una mejora de la competitividad de la empresa, todo ello junto al establecimiento de un sistema de promoción equitativo para todos los empleados de la misma.

El personal **Exento** es el asignado a puestos de trabajo que requieren título universitario o experiencia equivalente tales como líderes, ingenieros, especialistas, etc., encontrándose, en todo caso, excluido de la clasificación profesional regulada en el presente capítulo rigiéndose por lo dispuesto en su contrato de trabajo individual.

Debe decir:

ARTICULO 17. CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los trabajadores **No-Exentos** afectados por el presente convenio colectivo, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con los factores de competencia, responsabilidad y capacidad para la resolución de problemas, se encuentran clasificados en siete Grupos Profesionales y en cuatro Áreas Funcionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva y una mejora de la competitividad de la empresa, todo ello junto al establecimiento de un sistema de promoción equitativo para todos los empleados de la misma.

El personal **Exento** es el asignado a puestos de trabajo que requieren título universitario o experiencia equivalente tales como líderes, ingenieros, especialistas, etc., encontrándose, en todo caso, excluido de la clasificación profesional regulada en el presente capítulo rigiéndose por lo dispuesto en su contrato de trabajo individual.

Durante la vigencia de la prórroga pactada, la empresa procederá a actualizar las Descripciones Tipo de los puestos de trabajo integrados en las Áreas Funcionales existentes: Producción, Técnicos y Administrativos. El Área de Producción se actualizará durante el primer semestre del año, completando el resto durante el segundo semestre de 2002

Donde dice:

ARTICULO 31: SALARIO BASE.

Las tablas de Salario Base anual para el año 2000 serán las recogidas en el ANEXO I del presente convenio colectivo. Estas tablas serán revisadas con el IPC excepto el tope consolidable a aplicar a la prima de productividad.

A partir de la firma del presente convenio y durante la vigencia del mismo, el salario base de los trabajadores de nuevo ingreso, cualquiera que sea su modalidad de contratación, podrá ser incrementado entre el salario mínimo y el medio de la banda salarial, del grupo profesional asignado, una vez transcurridos 24 meses de permanencia ininterrumpida en la empresa y en función de la experiencia acumulada y de los resultados de la Evaluación Individual. Excepcionalmente, para aquellos trabajadores que cumplan el citado plazo durante el vigente convenio, una vez alcanzado los dos años y teniendo una Evaluación Individual al finalizar el año como mínimo Buena, verán incrementado su Salario Base hasta 2.500.000 ptas.

Debe decir:

ARTICULO 31: SALARIO BASE.

Las tablas de Salario Base anual para el año 2002 serán las recogidas en el ANEXO I del presente convenio colectivo. Estas tablas serán revisadas con el IPC regional o nacional (el más favorable de ambos) correspondiente al año 2001.

A partir de la firma del presente convenio y durante la vigencia del mismo, el salario base de los trabajadores de nuevo ingreso, cualquiera que sea su modalidad de contratación, podrá ser incrementado entre el salario mínimo y el medio de la banda salarial, del grupo profesional asignado, una vez transcurridos 24 meses de permanencia ininterrumpida en la empresa y en función de la experiencia acumulada y de los resultados de la Evaluación Individual. Excepcionalmente, para aquellos trabajadores que cumplan el citado plazo durante el vigente convenio, una vez alcanzado los dos años y teniendo una Evaluación Individual al finalizar el año como mínimo Buena, verán incrementado su Salario Base hasta 15025,30 Euros (2.500.000 ptas.).

Donde dice:

ARTÍCULO 32: COMPLEMENTOS.

A. Complemento o Plus Retén.

La Dirección determinará las personas o posiciones que deberán estar sujetas al sistema de mantenimiento en espera (retén), en base a las necesidades de la producción. Todos los empleados afectos al régimen de retén disfrutarán de un plus de 24.500 pesetas/semana en retén, para el año 2000. Para el año 2001, el importe del plus será de 25.500 pesetas/semana.

Para aquellas personas que realizan call-Outs específicos de menos tiempo que el estipulado se prorrateará la compensación al tiempo efectivo de disponibilidad

Para el personal adscrito al retén se abonará adicionalmente, cuando acuda al emplazamiento, el plus transporte correspondiente a su zona de influencia (grupo A o B).

Igualmente recibirá, en concepto de incentivo, las horas de trabajo en el emplazamiento al valor del 1.75 de su hora normal retribuyéndole, como mínimo, cuatro horas.

B. Complemento o Plus de Turnicidad.

Los empleados afectos al sistema de trabajo de tres turnos (mañana, tarde y noche) recibirán un plus por este

concepto del 24% calculado sobre su Salario Base anual. Dicho plus se percibirá en doce mensualidades de igual cuantía, siempre y cuando el empleado permanezca afecto a dicho régimen de turnos.

Para los empleados adscritos a las operaciones de carga y descarga de la Planta de BPA, el importe del plus de turnicidad será de un 14% calculado sobre su Salario Base anual.

En ambos casos el plus de turnicidad se complementará incrementando 4000 ptas/mes para el año 2000, y en 4800 ptas/mes para el año 2001, durante los ciclos en los que la prestación del servicio sea de 22 a 6 horas. Para las jornadas fuera de las habituales del cuadrante o de la jornada normal, el abono se llevará a efecto mediante prorrata de 1/73 parte de dichas cantidades una vez anualizadas.

En aquellos supuestos en los que el empleado pase a ocupar un nuevo puesto de trabajo no afecto al sistema de turnos dejará de percibir los citados complementos. No obstante, con carácter transitorio y excepcional, durante los tres meses siguientes percibirá el complemento.

En el supuesto de que, en el futuro, exista la necesidad de crear nuevos turnos, o de situaciones temporales de cambio de jornada a turnos, la Compañía determinará, previa consulta con la representación de los trabajadores, el importe del nuevo plus, en caso de que proceda, atendiendo al carácter de los horarios como por ejemplo, festivos, nocturnidad, fines de semana, etc.

#### D. Plus de Festivos.

Aquellos empleados afectados por el sistema de trabajo en turnos percibirán un plus del 0.75 del Salario Base y el Plus de Turno cuando corresponda. Serán remuneradas, en todo caso, las horas correspondientes a los catorce festivos anuales, abonándose en las nóminas de los meses correspondientes.

En aquellos supuestos en los que el empleado pase a ocupar un nuevo puesto de trabajo no afecto al sistema de turnos dejará de percibir el citado complemento recibiendo las cantidades correspondientes a los festivos efectivamente trabajados.

Aquellas personas no afectas al sistema de turno, cuando realicen horas extraordinarias en días festivos, percibirán el 2.5 del valor de su hora ordinaria calculada sobre su Salario Base.

#### E. Complemento Brigada de Emergencias.

El personal adscrito a los equipos/brigadas contraincendios (según lo previsto en la Disposición Adicional Primera), percibirá una compensación de 12.750 pts, con carácter mensual durante el año 2000, y de 13.500 para el año 2001. En aquellos supuestos en los que el empleado pase a ocupar un nuevo puesto de trabajo no afecto al equipo contra-incendios dejará de percibir el citado complemento.

#### F. Complemento de jornadas especiales.

Aquellos empleados de jornada ordinaria que realicen las llamadas jornadas especiales pactadas, recibirán por estas jornadas un complemento valorado en el 1.75 de su salario base/hora.

En caso de que el trabajador esté adscrito al sistema de turno recibirá idéntico complemento calculado sobre su Salario Base más Plus de Turno/hora.

#### G. Complemento de Puesto de Trabajo (CPT).

En aquellos casos en los que como consecuencia del Desarrollo de la Carrera Profesional, previsto en el art. 24 ap.d), el incremento de retribución supere la banda salarial máxima del Grupo Profesional correspondiente, se creará un Complemento de Puesto de Trabajo (CPT), por el importe que supere dicha banda, que se abonará en 12 pagos coincidentes con las mensualidades ordinarias.

Dicho CPT pasará a formar parte del Salario Base en caso de que el trabajador sea encuadrado, especialmente, como consecuencia del Desarrollo de Carrera Profesional, en otro grupo profesional superior y dentro de su misma área funcional.

#### H. Premio de Vinculación.

Los empleados no exentos a jornada ordinaria, y para recompensar una trayectoria y un rendimiento en la Compañía, tendrán, dependiendo de sus evaluaciones durante el año 2000 y el 2001, el siguiente complemento, no consolidable, llamado de vinculación.

Las cantidades serán:

Excelente/Excelente	100.000 ptas.
Excelente/Muy Bueno	70.000 ptas.
Muy Bueno/Muy Bueno	60.000 ptas.
Bueno/Bueno	35.000 ptas.

Este complemento se abonará en Diciembre del año 2001 cuando las evaluaciones estén terminadas.

#### I. Bonus.

La Compañía podrá conceder una cantidad a tanto alzado y por una única vez a los empleados que estime oportuno basándose en su evaluación individual o en supuestos excepcionales. Dicha cantidad (Bonus) no tendrá ningún tipo de influencia en el salario anual, por lo que no se consolidará a efectos salariales. Por ello el bono podrá no concederse en años consecutivos. El recibo por parte del empleado del bono significará su consentimiento y aceptación a las condiciones de éste artículo.

Debe decir:

#### ARTÍCULO 32: COMPLEMENTOS.

##### A. Complemento o Plus Retén.

La Dirección determinará las personas o posiciones que deberán estar sujetas al sistema de mantenimiento en espera (retén), en base a las necesidades de la producción. Todos los empleados afectos al régimen de retén disfrutarán de 153,26 Euros/semana (25.500 pesetas/semana). Esta cantidad no se modifica en el año 2002 con carácter excepcional.

Para aquellas personas que realizan call-Outs específicos de menos tiempo que el estipulado se prorrateará la compensación al tiempo efectivo de disponibilidad.

Para el personal adscrito al retén se abonará adicionalmente, cuando acuda al emplazamiento, el plus transporte correspondiente a su zona de influencia (grupo A o B).

Igualmente recibirá, en concepto de incentivo, las horas de trabajo en el emplazamiento al valor del 1.75 de su hora normal retribuyéndole, como mínimo, cuatro horas.

##### B. Complemento o Plus de Turnicidad.

Los empleados afectos al sistema de trabajo de tres turnos (mañana, tarde y noche) recibirán un plus por este concepto del 24%. Dicho plus se percibirá en doce

mensualidades de igual cuantía, siempre y cuando el empleado permanezca afecto a dicho régimen de turnos.

Para los empleados adscritos a las operaciones de carga y descarga de la Planta de BPA, el importe del plus de turnicidad será de un 14% calculado sobre su Salario Base anual.

En ambos casos el plus de turnicidad se complementará incrementando en 28,85 Euros/mes (4800 ptas./mes) para el año 2002. (Esta cantidad no se modifica en el año 2002 con carácter excepcional), durante los ciclos en los que la prestación del servicio sea de 22 a 6 horas. Para las jornadas fuera de las habituales del cuadrante o de la jornada normal, el abono se llevará a efecto mediante prorrata de 1/73 parte de dichas cantidades una vez anualizadas.

En aquellos supuestos en los que el empleado pase a ocupar un nuevo puesto de trabajo no afecto al sistema de turnos dejará de percibir los citados complementos. No obstante, con carácter transitorio y excepcional, durante los tres meses siguientes percibirá el complemento.

En el supuesto de que, en el futuro, exista la necesidad de crear nuevos turnos, o de situaciones temporales de cambio de jornada a turnos, la Compañía determinará, previa consulta con la representación de los trabajadores, el importe del nuevo plus, en caso de que proceda, atendiendo al carácter de los horarios como por ejemplo, festivos, nocturnidad, fines de semana, etc.

#### D. Plus de Festivos.

Aquellos empleados afectados por el sistema de trabajo en turnos percibirán un plus del 0.75 del Salario Base y el Plus de Turno del año 2001. (Esta cantidad no se modifica en el año 2002 con carácter excepcional), cuando corresponda. Serán remuneradas, en todo caso, las horas correspondientes a los catorce festivos anuales, abonándose en las nóminas de los meses correspondientes.

En aquellos supuestos en los que el empleado pase a ocupar un nuevo puesto de trabajo no afecto al sistema de turnos dejará de percibir el citado complemento recibiendo las cantidades correspondientes a los festivos efectivamente trabajados.

Aquellas personas no afectas al sistema de turno, cuando realicen horas extraordinarias en días festivos, percibirán el 2.5 del valor de su hora ordinaria calculada sobre su Salario Base.

#### E. Complemento Brigada de Emergencias.

El personal adscrito a los equipos/brigadas contra incendios (según lo previsto en la Disposición Adicional Primera), percibirá una compensación de 81,14 Euros (13.500 ptas.), con carácter mensual durante el año 2002. En aquellos supuestos en los que el empleado pase a ocupar un nuevo puesto de trabajo no afecto al equipo contra-incendios dejará de percibir el citado complemento.

#### F. Complemento de jornadas especiales.

Aquellos empleados de jornada ordinaria que realicen las llamadas jornadas especiales pactadas, recibirán por estas jornadas un complemento valorado en el 1.75 de su salario base/hora.

En caso de que el trabajador esté adscrito al sistema de turno recibirá idéntico complemento calculado sobre su Salario Base más Plus de Turno/hora.

#### J. Complemento de Puesto de Trabajo (CPT).

En aquellos casos en los que como consecuencia del Desarrollo de la Carrera Profesional, previsto en el art. 24 ap. d), el incremento de retribución supere la banda salarial máxima del Grupo Profesional correspondiente, se creará un Complemento de Puesto de Trabajo (CPT), por el importe que supere dicha banda, que se abonará en 12 pagos coincidentes con las mensualidades ordinarias.

Dicho CPT pasará a formar parte del Salario Base en caso de que el trabajador sea encuadrado, especialmente, como consecuencia del Desarrollo de Carrera Profesional, en otro grupo profesional superior y dentro de su misma área funcional.

#### K. Premio de Vinculación.

Los empleados no exentos a jornada ordinaria, y para recompensar una trayectoria y un rendimiento en la Compañía, tendrán, dependiendo de su evaluación durante el año 2002, el siguiente complemento, no consolidable, llamado de vinculación. El cual se abonará en el primer mes del año 2.003, cuando se conozcan las evaluaciones individuales definitivas.

las cantidades serán :

Excelente	300,51 Euros (50.000 ptas.).
Bueno/Muy Bueno	210,35 Euros (35.000 ptas.).

#### L. Bonus.

La Compañía podrá conceder una cantidad a tanto alzado y por una única vez a los empleados que estime oportuno basándose en su evaluación individual o en supuestos excepcionales. Dicha cantidad (Bonus) no tendrá ningún tipo de influencia en el salario anual, por lo que no se consolidará a efectos salariales. Por ello el bono podrá no concederse en años consecutivos. El recibo por parte del empleado del bono significará su consentimiento y aceptación a las condiciones de éste artículo.

Donde dice:

#### ARTÍCULO 33: PRIMA DE PRODUCTIVIDAD.

Se establece una Prima de Productividad, con carácter no consolidable, cuyo importe será establecido, revisado por la Compañía con carácter anual e informado a la Comisión de Garantía.

#### A. Cumplimiento de objetivos de la Compañía.

Con carácter anual, durante los años 2000 y 2001, la Compañía establecerá e informará a la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo de los objetivos para el ejercicio económico correspondiente. Igualmente, en dicha Comisión Garantía, se hará un seguimiento a lo largo de cada ejercicio y, al finalizar el mismo, se procederá a la comprobación del grado de cumplimiento de los Objetivos establecidos que serán conseguibles y alcanzables. No obstante, en supuestos excepcionales, los objetivos podrán ser revisados.

#### B. Asignación y reparto.

La Compañía efectuará, con carácter anual, Evaluaciones Individuales cuyo resultado, conjuntamente con el grado de cumplimiento por objetivos, podrá ir acompañado de una acción salarial.

La evaluación individual se efectuará durante los meses de octubre y noviembre y los resultados de la misma podrán ser los siguientes:

· Insuficiente: Incentivo 0.

- Normal: Incentivo de 1 puntos.
- Bien: Incentivo de 2 puntos.
- Muy Bien: Incentivo de 3 puntos.
- Excelente: Incentivo de 4 puntos.

La tabla en relación con la consecución de objetivos será la establecida en el ANEXO II.

En cualquier caso, la acción salarial será independiente de la garantía de actualización de los Salarios Base.

La acción salarial será percibida en concepto de incentivo según el régimen siguiente:

Excepcionalmente, en la nómina de marzo del año 2000, se abonará, en concepto de adelanto a cuenta, la cantidad de 42.272 pesetas del valor total previsto y en el mes de diciembre, dependiendo de la consecución de objetivos y de la Evaluación Individual, se regularizarán las cantidades pendientes, hasta alcanzar el total correspondiente.

Para el año 2000 la cuantía individual en concepto de incentivo se establece, excepcionalmente, como mínimo en 70.000 ptas. si no se cumplen, al menos, en un 75% los objetivos y, para el año 2001 en 50.000 ptas., si no se cumple, al menos, el 75% de los objetivos. Igualmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos y de la Evaluación Individual, las diferentes cantidades, indicadas en la tabla, serán incrementadas hasta el 110% en año 2000 y hasta el 115% en el 2001.

Las cantidades que por este concepto se reciban anualmente no tendrán carácter consolidable, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, ni darán derecho a que en los años sucesivos se reciba cantidad alguna por este concepto en caso de que los objetivos establecidos no sean cumplidos en su grado mínimo.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo y exclusivamente para el personal cuyo salario base se encuentre comprendido entre el salario mínimo y el salario tope de consolidación de cada nivel o Grupo Profesional, podrá ser consolidable hasta el 50% de las cantidades computadas en concepto de incentivo, acumulándose al salario base del trabajador. En el supuesto de que la suma de ambas cantidades (salario base y 50% del incentivo correspondiente) superasen la banda salarial máxima fijada para el Grupo Profesional al que el trabajador se encuentre adscrito, solo se consolidará la parte correspondiente del incentivo hasta llegar al mencionado salario tope de consolidación.

Debe decir:

#### ARTÍCULO 33: PRIMA DE PRODUCTIVIDAD.

Se establece una Prima de Productividad, con carácter no consolidable, cuyo importe será establecido, revisado por la Compañía con carácter anual e informado a la Comisión de Garantía.

#### A. Cumplimiento de objetivos de la Compañía.

Con carácter anual, durante el año 2002, la Compañía establecerá e informará a la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo de los objetivos para el ejercicio económico correspondiente. Igualmente, en dicha Comisión Garantía, se hará un seguimiento a lo largo de cada ejercicio y, al finalizar el mismo, se procederá a la comprobación del grado de cumplimiento de los Objetivos establecidos que serán conseguibles y alcanzables. No obstante, en supuestos excepcionales, los objetivos podrán ser revisados.

#### B. Asignación y reparto.

La Compañía efectuará, con carácter anual, Evaluaciones Individuales cuyo resultado, conjuntamente con el grado de cumplimiento por objetivos, podrá ir acompañado de una acción salarial.

La evaluación individual se efectuará durante los meses de octubre y noviembre y los resultados de la misma podrán ser los siguientes:

- Insuficiente: Incentivo 0.
- Normal: Incentivo de 1 puntos.
- Bien/Muy Bien: Incentivo de 3 puntos.
- Excelente: Incentivo de 4 puntos.

La tabla en relación con la consecución de objetivos será la establecida en el ANEXO II.

En cualquier caso, la acción salarial será independiente de la garantía de actualización de los Salarios Base.

Para el año 2002, la prima oscilará entre un 75 y un 115% del cumplimiento de la misma, de acuerdo con la tabla de referencia del ANEXO 2.

La acción salarial será percibida en concepto de incentivo según el régimen siguiente:

Para el año 2002, y siempre y cuando los objetivos del primer semestre estén conseguidos, al menos, en un 95%, se adelantarán las siguientes cantidades en la nómina de junio:

- Un adelanto del 25% de la prima total para aquellos que tengan una evaluación con la calificación Normal, calculado tomando como referencia el appraisal del año 2001.

- Un adelanto del 50% de la prima total para aquellos que tengan una evaluación con la calificación Buena/Muy Buena/Excelente, calculado tomando como referencia el appraisal del año 2001.

El resto de la prima de productividad se regularizará cuando se conozca el resultado de la productividad del año 2002.

Las cantidades que por este concepto se reciban anualmente no tendrán carácter consolidable.

Para el cálculo de la prima se multiplicará el valor del appraisal por la cantidad correspondiente que aparece en el ANEXO 2 según los niveles de responsabilidad.

Donde dice:

#### ARTICULO 34: REVISIÓN SALARIAL.

Para el personal No-Exento, los salarios base establecidos en el artículo 31, sufrirán un incremento en base a la evolución del IPC más favorable, de la Comunidad Autónoma de Murcia o del Gobierno Central, correspondiente al año anterior. Este efecto se aplicará en el primer mes del siguiente ejercicio y una vez conocido el valor definitivo del año anterior.

Para el año 2000, se aplicará el IPC de 1999 más 1 punto. Para el año 2001 la revisión salarial será el IPC correspondiente al año 2000.

Debe decir:

#### ARTICULO 34: REVISIÓN SALARIAL.

Para el personal No-Exento, los salarios base sufrirán un incremento en base a la evolución del IPC más favorable, de la Comunidad Autónoma de Murcia o del Gobierno Central, correspondiente al año anterior. Este efecto se aplicará en el primer mes del siguiente ejercicio y una vez conocido el valor definitivo del año anterior.

Para el año 2002 la revisión salarial será el IPC correspondiente al año 2001. Sin ningún tipo de revisión adicional durante la vigencia del convenio.

Donde dice:

**ARTICULO 35: ESTRUCTURA SALARIAL PARA EL PERSONAL EXENTO.**

3) Complemento de especial dedicación.-

Los empleados exentos por su especial dedicación podrán recibir una cantidad a criterio de su supervisor que oscilará entre las 25.000 y las 85.000 ptas./año que se incluirán directamente en el plan de pensiones. Este complemento tendrá lugar al final del año natural

4) Complemento de productividad.-

Los empleados exentos percibirán este complemento, relacionado con su desempeño, de acuerdo al siguiente cuadro:

	<b>2000</b>	<b>2001</b>
A1	115.000	135.000
A2/B1	90.000	100.000
B2	65.000	55.000

Debe decir:

**ARTICULO 35: ESTRUCTURA SALARIAL PARA EL PERSONAL EXENTO.**

3) Complemento de especial dedicación.-

Los empleados exentos por su especial dedicación podrán recibir una cantidad a criterio de su supervisor que oscilará entre 150,25 y 510,86 Euros/año (25.000 y las 85.000 ptas./año) que se incluirán directamente en el plan de pensiones. Este complemento tendrá lugar al final del año natural

4) Complemento de productividad.-

Los empleados exentos percibirán este complemento, relacionado con su desempeño, de acuerdo al siguiente cuadro:

	<b>2002</b>
A1	1111,87 Euros (185.000 pts.).
A2/B1	751,27 Euros (125.000 pts.).
B2	348,59 Euros (58.000 pts.).

Este complemento, no consolidable, se abonará después de la discusión de la evaluación.

Donde dice:

**ARTICULO 35. JORNADA.**

1. La Duración de la Jornada de Trabajo será para el año 2000 de:

- 1.760 Horas de Trabajo para el personal a Turno.
- 1.758 para el personal a jornada ordinaria.

Para el 2001 la duración de la jornada será:

- 1.752 horas de trabajo para el personal a Turno.
- 1752 horas para el personal a jornada ordinaria.

1. La reducción de la jornada para el personal en régimen ordinario se verá reflejada en el horario de verano estableciéndose los viernes del periodo estival una jornada intensiva de seis horas. Será potestad de la empresa definir dicho periodo atendiendo siempre a condiciones de producción.

2. Las Horas efectivas serán computadas de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada, el empleado se

encuentre en el puesto de trabajo. Por consiguiente, no serán considerados tiempos efectivos de trabajo los utilizados para incorporarse al puesto de trabajo o abandonarlo al finalizar la jornada. Asimismo, no se considera tiempo efectivo de trabajo el utilizado en la comida.

La ordenación de la jornada, será la siguiente:

A. Empleados de jornada normal:

A.1. Los empleados de jornada normal, que serán los que no se encuentren asignados al sistema de turnos, trabajarán 8 horas de trabajo efectivas cada día, de lunes a viernes, ambos inclusive; con la salvedad de la jornada de verano mencionada en el punto 1.

A.2. El horario será el siguiente:

Entrada: 8.00 horas y salida 17.00 horas

Disfrutarán de una hora de pausa para la comida, entre las 13.00 horas y las 14.00 horas, que no será considerada tiempo de trabajo efectivo.

A.3. Los empleados de jornada ordinaria podrán acordar con su Supervisor una flexibilidad máxima de una hora en la entrada y salida del trabajo que será concedida en tanto en cuanto las necesidades del servicio lo permitan y quedará sin efecto cuando el supervisor lo determine según las circunstancias del trabajo. En cualquier caso, el empleado que disfrute del horario flexible, deberá realizar las 8 horas de trabajo diario efectivo antes mencionadas.

A.4. El calendario de trabajo para los empleados de jornada normal será publicado cada año en el momento en que se conozcan oficialmente las Fiestas nacionales correspondientes al año natural, así como las Fiestas Locales.

A.5. Para el personal en jornada normal u ordinaria, para ajustar el Calendario Laboral de la jornada pactada en el Convenio Colectivo, el exceso de jornada se compensará con días de «libre disposición» o de «asuntos propios». Estos días se podrán disfrutar en fracciones de dos horas deducibles de los viernes del resto del año. Esta norma se aplicará sin menoscabo de que esos días de libre disposición se puedan disfrutar, completos o medios, como se venía realizando hasta el momento. La elección de cualquiera de las opciones será previamente comunicada al supervisor correspondiente.

Debe decir:

**ARTICULO 35. JORNADA.**

La Duración de la Jornada de Trabajo será para el año 2002 de 1.740 horas.

3. La jornada intensiva de 8:00 a 14:00 será desde el 15 de julio hasta el 15 de agosto. Los viernes del 5 y el 12 de julio y los del 16 y 23 de agosto también serán de jornada reducida de 8:00 a 14:00.

4. Las Horas efectivas serán computadas de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada, el empleado se encuentre en el puesto de trabajo. Por consiguiente, no serán considerados tiempos efectivos de trabajo los utilizados para incorporarse al puesto de trabajo o abandonarlo al finalizar la jornada. Asimismo, no se considera tiempo efectivo de trabajo el utilizado en la comida.

La ordenación de la jornada, será la siguiente:

A. Empleados de jornada normal:

A.1. Los empleados de jornada normal, que serán los que no se encuentren asignados al sistema de turnos,

trabajarán 8 horas de trabajo efectivo cada día, de lunes a viernes, ambos inclusive; con la salvedad de la jornada de verano mencionada en el punto 1.

A.2. El horario será el siguiente:

Entrada: 8.00 horas y salida 17.00 horas.

El saldo negativo producido por los días de asuntos propios, mencionados en el apartado A5 respecto a la jornada anual, será recuperado mediante la extensión de esta jornada habitual (de 8 horas).

Disfrutarán de una hora de pausa para la comida, entre las 13.00 horas y las 14.00 horas, que no será considerada tiempo de trabajo efectivo.

A.3. Los empleados de jornada ordinaria podrán acordar con su Supervisor una flexibilidad máxima de una hora en la entrada y salida del trabajo que será concedida en tanto en cuanto las necesidades del servicio lo permitan y quedará sin efecto cuando el supervisor lo determine según las circunstancias del trabajo. En cualquier caso, el empleado que disfrute del horario flexible, deberá realizar las 8 horas de trabajo diario efectivo antes mencionadas.

A.4. El calendario de trabajo para los empleados de jornada normal será publicado cada año en el momento en que se conozcan oficialmente las Fiestas nacionales correspondientes al año natural, así como las Fiestas Locales.

A.5. Para el personal en jornada normal u ordinaria, para ajustar el Calendario Laboral de la jornada pactada en el Convenio Colectivo, el exceso de jornada se compensará con días de «libre disposición» o de «asuntos propios». En el año 2002 los días de asuntos propios serán un total de 3. Estos días se podrán disfrutar en fracciones de dos horas deducibles de los viernes del resto del año. Esta norma se aplicará sin menoscabo de que esos días de libre disposición se puedan disfrutar, completos o medios, como se venía realizando hasta el momento. La elección de cualquiera de las opciones será previamente comunicada al supervisor correspondiente.

Donde dice:

ARTICULO 41: LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todas las licencias retribuidas deberán ser solicitadas y justificadas por el empleado al supervisor con copia al Departamento de Recursos Humanos. Tanto el preaviso como la justificación deben aportarse dentro del plazo de los cinco días, anteriores o posteriores, según corresponda, al uso de la licencia. Las licencias imprevistas se comunicaran con la mayor brevedad posible.

Debe decir:

ARTICULO 41: LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todas las licencias retribuidas deberán ser solicitadas y justificadas por el empleado al supervisor con copia al Departamento de Recursos Humanos. Tanto el preaviso como la justificación deben aportarse dentro del plazo de los cinco días, anteriores o posteriores, según corresponda, al uso de la licencia. Las licencias imprevistas se comunicaran con la mayor brevedad posible. En el disfrute de las licencias no se descontarán ni las dietas ni los transportes correspondientes a los días disfrutados.

Donde dice:

ARTÍCULO 45. PLAN DE JUBILACIÓN.

Los empleados con contrato indefinido podrán adherirse, cumpliendo con las notificaciones previstas a

Recursos Humanos, al Plan de Jubilación de la compañía en los meses de enero y julio de cada año. Conforme a legislación, las aportaciones de empresa y trabajador estarán capitalizadas en una cuenta de libre consulta por ambas partes. En lo no establecido en este artículo se estará a lo dispuesto en el Manual del Plan de Jubilación y en el R.D.L. 1588/99.

En el caso de los empleados a turnos, el plan incluirá el salario base y el plus de turno, según corresponda.

Las aportaciones resultantes del plan serán incrementadas en un 25% de las que venía incluyendo actualmente la compañía en el año 2000. Este incremento será del 10% para el año 2001.

Debe decir:

ARTÍCULO 45 PLAN DE JUBILACIÓN:

El Plan de Jubilación será adaptado conforme a lo dispuesto en el RD 1588/99. Las aportaciones de la empresa al nuevo Plan de Pensiones para todos los colectivos serán mejoradas. Su desarrollo reglamentario e implantación serán llevados a efecto por la Comisión Promotora del Plan bajo los siguientes parámetros:

Denominación y Naturaleza

El Plan de Pensiones se denominará «PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE GENERAL ELECTRIC PLASTIC DE ESPAÑA», y se regirá por lo establecido en la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones, parcialmente modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como en el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, a su vez modificado por el Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, y cualquier otra normativa de presente o futura aplicación.

Mediante el Plan de Pensiones se exteriorizarán los compromisos por pensiones asumidos por la Entidad Promotora con sus trabajadores, es por ello por lo que el Plan se regirá, asimismo, por lo dispuesto en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Las prestaciones que reconocerá y otorgará el Plan de Pensiones son complementarias e independientes de las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social.

Modalidad

El Plan de Pensiones, por razón de sus sujetos constituyentes, será de la modalidad «sistema de empleo», y por razón de las obligaciones estipuladas, será un plan de pensiones «mixto» por ser de aportación definida para las contingencias de jubilación y situación asimilable a la jubilación y de prestación mínima garantizada para las contingencias de invalidez y fallecimiento.

Principios básicos del Plan de Pensiones

Los principios generales que rigen el presente Plan son los siguientes: No Discriminación, Capitalización; Irrevocabilidad de las Aportaciones; Atribución de Derechos e Integración obligatoria en un Fondo de Pensiones.

Tabla de aplicación

Para los empleados a turnos se tendrá en consideración el salario base más el plus de turno, para el resto solo el salario base:

Salario hasta 22.117,24 Euros (3.680.000 ptas.) el empleado pone 78,13 Euros (13.000 ptas.) y la compañía aporta el 1,1% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima de 22.117,24 Euros, hasta 24.040,48 Euros (3.999.999 ptas.) el empleado pone 186,31 Euros (31.000 ptas.) y la compañía aporta el 1,6% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima 24.040,48 Euros (3.999.999 ptas.), hasta 27045,54 Euros (4.499.999 ptas.) el empleado pone 280,67 Euros (46.700 ptas.) y la compañía aporta el 2,1% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima 27.045,54 Euros (4.499.999 ptas.), hasta 30.050,60 Euros (5.000.000 ptas.) el empleado pone 456,77 Euros (76.000 ptas.) y la compañía aporta el 2,8% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima de 30.050,60 Euros (5.000.000 ptas.), hasta 33.055,67 Euros (5.500.000 ptas.) el empleado pone 610,47 Euros (101.574 ptas.) y la compañía aporta el 3,3% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima de 33.055,67 Euros (5.500.000 ptas.), hasta 40.688,51 Euros (6.769.999 ptas.) el empleado pone 949,60 Euros (158.000 ptas.) y la compañía aporta el 4% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima 40.688,51 Euros (6.769.999 ptas.) hasta 54.091,08 Euros (8.999.999 ptas.) el empleado pone 1.538,59 Euros (256.000 ptas.) y la compañía aporta el 4,7% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima hasta 54.091,08 Euros (8.999.999 ptas.) hasta 60.101,20 Euros (9.999.999 ptas.) el empleado pone 2.043,44 Euros (340.000 ptas.) y la compañía aporta el 5,25% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Salario por encima hasta 60.101,20 Euros (9.999.999 ptas.) el empleado pone 2.470,16 Euros (411.000 ptas.) y la compañía aporta el 5,50% del salario base y del plus de turno cuando corresponda.

Exentos Senior Professional 1, la compañía aporta el 6% de su salario base.

A partir de Exentos Senior Profesional 1, la compañía aportará el 6,6% de su salario base.

Donde dice:

#### ARTÍCULO 47. SEGURO MÉDICO.

La compañía tiene establecido un seguro médico complementario. La participación del empleado en el mismo es opcional y gratuita en la póliza básica, sin incluir ninguna cobertura especial o adicional, como podología u odontología, además de que las primas básicas que se abonan por los familiares dependientes estarán subvencionadas por la compañía en la siguiente cuantía:

Para el año 2000, con el 60% de la prima.

Para el año 2001, con el 75% de la prima.

Los beneficiarios que el empleado puede incluir son los que están reconocidos oficialmente por la Seguridad Social.

La compañía podrá cambiar la entidad que presta el servicio previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Debe decir:

#### ARTÍCULO 47. SEGURO MÉDICO.

La compañía tiene establecido un seguro médico complementario. La participación del empleado en el mismo

es opcional y gratuita en la póliza básica, sin incluir ninguna cobertura especial o adicional, como podología u odontología, además de que las primas básicas que se abonan por los familiares dependientes estarán subvencionadas por la compañía en el 75%.

Los beneficiarios que el empleado puede incluir son los que están reconocidos oficialmente por la Seguridad Social. Además podrán incluirse las parejas de hecho, siempre y cuando sean admitidas como tales por la empresa proveedora.

La compañía podrá cambiar la entidad que presta el servicio previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Donde dice:

#### ARTÍCULO 49. TRANSPORTE.

Los empleados recibirán una compensación en calidad de suplido por ayuda al transporte por cada día de trabajo efectivo. Se abonará esta compensación prorrateándose su pago en doce mensualidades equivalentes, acordándose expresamente que este suplido es de carácter extra-salarial. Esta compensación está basada en la distancia radial existente entre la residencia del empleado reconocida por la Compañía a efectos laborales y el centro de trabajo. A este fin se han establecido los siguientes grupos indicándose la compensación diaria asignada:

-Grupo 1: Hasta 20 km de distancia: 22.389 ptas./mes.

-Grupo 2: Más de 20 km de distancia:

-En el año 2000: 24.101 ptas./mes.

-En el año 2001: 26.955 ptas./mes.

Cuando un empleado se traslade al emplazamiento fuera de su jornada habitual, habiendo sido requerido por la empresa, para realizar tareas propias de su puesto de trabajo, formación, reuniones, etc., le será abonada la parte proporcional diaria correspondiente de ese plus de transporte.

Estas cantidades serán incrementadas en función del IPC regional cada año.

Debe decir:

#### ARTÍCULO 49. TRANSPORTE.

Los empleados recibirán una compensación en calidad de suplido por ayuda al transporte por cada día de trabajo efectivo. Se abonará esta compensación prorrateándose su pago en doce mensualidades equivalentes, acordándose expresamente que este suplido es de carácter extra-salarial. Esta compensación está basada en la distancia radial existente entre la residencia del empleado reconocida por la Compañía a efectos laborales y el centro de trabajo. A este fin se han establecido los siguientes grupos indicándose la compensación diaria asignada:

-Grupo 1: Hasta 20 km. de distancia: 145,53 Euros/mes (24.214 ptas./mes).

-Grupo 2: Más de 20 km. de distancia: 169,78 Euros (28.249 ptas./mes).

Cuando un empleado se traslade al emplazamiento fuera de su jornada habitual, habiendo sido requerido por la empresa, para realizar tareas propias de su puesto de trabajo, formación, reuniones, etc., le será abonada la parte proporcional diaria correspondiente de ese plus de transporte.

Donde dice:

ARTÍCULO 50. DIETA.

Todos los empleados tendrán una ayuda de comida de 10.360 mensual (añadiendo el IPC regional del año 1.999).

Para el año 2001 se abonará a cada empleado la misma cantidad, añadiendo el IPC regional del año 2000. El personal de jornada ordinaria cobrará 15.000 ptas. por este concepto.

Debe decir:

ARTÍCULO 50. DIETA.

Todos los empleados de turnos tendrán una ayuda de comida de 65,25 Euros/mes (10.857 ptas./mes).

El personal de jornada ordinaria cobrará 90,15 Euros/mes (15.000 ptas./mes) por este concepto.

Donde dice:

ARTÍCULO 52. AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS.

Aquel empleado que tenga a su cargo esposa o hijos con una invalidez reconocida igual o superior al 33% percibirán una cuantía mensual de 12.000 ptas.

Debe decir:

ARTÍCULO 52. AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS.

Aquel empleado que tenga a su cargo esposa o hijos con una invalidez reconocida igual o superior al 33% percibirán una cuantía mensual de 72,12 Euros/mes (12.000 ptas./mes).

Donde dice:

ARTICULO 57. FORMACION.

La realización de la formación fuera de la jornada de trabajo no tendrá la consideración de Horas Extraordinarias. La asistencia a estos cursos será incentivada a través de un complemento de formación fijado en 2.500 ptas./horas.

Debe decir:

ARTICULO 57. FORMACION.

La realización de la formación fuera de la jornada de trabajo no tendrá la consideración de Horas Extraordinarias. La asistencia a estos cursos será incentivada a través de un complemento de formación fijado en 15,03 Euros/hora (2.500 ptas./hora).

Donde dice:

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA  
BRIGADA DE EMERGENCIA  
D). FORMACIÓN.

Adicionalmente a la formación de la Brigada se impartirá, a todo el personal implicado en el proceso productivo (turno y mantenimiento), una formación de 8 horas durante el año 2000 y de 16 durante el año 2001, al objeto de

que se encuentren capacitados para colaborar con las tareas de la misma en caso de emergencia.

Las horas de adiestramiento que se efectúe fuera de la jornada se abonarán a 3.256 pts, revisables con el IPC.

Debe decir:

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA  
BRIGADA DE EMERGENCIA  
D). FORMACIÓN.

Las horas de adiestramiento que se efectúe fuera de la jornada se abonarán a 19,57 Euros/hora (3.256 pts/hora).

Donde dice:

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Prórroga comprende todas las cuestiones de orden normativo y obligacional posibles en las prácticas laborales entre la Compañía y los empleados afectados al ámbito personal del mismo. En lo no derogado o sustituido empresamente, se mantendrá vigente III Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con fecha 24 de marzo de 1995. Por lo que expresamente, tales condiciones laborales, sustituyen y anulan íntegramente cualesquiera otras que pudieran haber regido anteriormente, bien por Convenio Colectivo Nacional o Autonómico, incluyendo el Convenio General de la Industria Química, bien por uso o por costumbre, bien por condiciones más beneficiosas o derechos adquiridos, etc.

Debe decir:

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Convenio Colectivo comprende todas las cuestiones de orden normativo y obligacional posibles en las prácticas laborales entre la Compañía y los empleados afectados al ámbito personal del mismo, derogando expresamente en su totalidad el anterior Convenio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 29 de marzo de 2000. Por lo que expresamente, tales condiciones laborales, sustituyen y anulan íntegramente cualesquiera otras que pudieran haber regido anteriormente, bien por Convenio Colectivo Nacional o Autonómico, incluyendo el Convenio General de la Industria Química, bien por uso o por costumbre, bien por condiciones más beneficiosas o derechos adquiridos, etc.

Donde dice:

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Resultará Derecho Supletorio, y para lo no previsto en el presente Convenio, el Real Decreto Ley 1/95, de 24 de marzo, y las disposiciones legales o normativas que no siendo convencionales sean de aplicación.

Y leído, encontrándolo acorde con su voluntad, ambas partes firman el presente Convenio extendido en siete copias en La Aljorra-Cartagena, a 1 de marzo de 2000, signándolo en todas su páginas en prueba de conformidad.

Debe decir:

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Resultará Derecho Supletorio, y para lo no previsto en el presente Convenio, el Real Decreto Ley 1/95, de 24 de marzo, y las disposiciones legales o normativas que no siendo convencionales sean de aplicación.

Y leído, encontrándolo acorde con su voluntad, ambas partes firman la presente prórroga del Convenio extendido en tres copias en La Aljorra-Cartagena, a 4 de enero de 2002, signándolo en todas su páginas en prueba de conformidad.

ANEXO 2

## PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

Donde dice:

LEVEL	PLAN 75 (Euros)	PLAN 75 (Ptas)	PLAN 100 (Euros)	PLAN 100 (Ptas)	PLAN 115 (Euros)	PLAN 115 (Ptas)
7	437,73	72832	583,64	97109	671,18	111675
6	412,95	68709	550,60	91612	633,19	105354
5	387,04	64398	516,05	85864	593,46	98743
4	365,13	60752	486,84	81003	559,86	93154
3	344,46	57314	459,28	76418	528,17	87881
2	298,20	49616	397,60	66155	457,24	76078
1	266,25	44301	355,00	59067	408,25	67927

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS BASE  
POR GRUPOS PROFESIONALES.

NIVEL	Salario Mínimo	Salario Máximo	Tope Consolidable	Salario Entrada
7	3,397,464	5,123,682	4,907,905	3,125,667
6	2,991,550	4,617,940	4,414,641	2,752,226
5	2,744,208	4,037,650	3,875,970	2,524,671
4	2,500,000	3,547,474	3,416,540	2,300,000
3	2,368,920	3,167,661	3,067,836	2,179,406
2	2,225,850	2,845,675	2,768,197	2,047,782
1	2,100,830	2,543,110	2,487,825	1,932,764

Debe decir:

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS BASE  
POR GRUPOS PROFESIONALES.

(Falta aplicar el IPC correspondiente, una vez conocido)

NIVEL	Euros		Pesetas		Euros		Pesetas	
	Salario Entrada	Salario Entrada	Salario Minimo	Salario Minimo	Salario Maximo	Salario Maximo	Salario Maximo	Salario Maximo
7	19687,35	3275699	21399,29	3560542	32272,06	5369619		
6	17335,18	2884332	18842,60	3135144	29086,59	4839601		
5	15901,91	2645855	17284,69	2875930	25431,57	4231457		
4	14486,80	2410400	15746,52	2620000	22344,14	3717753		
3	13727,22	2284017	14920,90	2482628	19951,85	3319709		
2	12898,17	2146075	14019,75	2332691	17923,79	2982267		
1	12173,72	2025536	13232,30	2201670	16018,05	2665179		

Donde dice:

ANEXO 2

## PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

LEVEL	PLAN 75	PLAN 100	PLAN 110
7	69,496	92,661	101,927
6	65,562	87,416	96,158
5	61,448	81,931	90,124
4	57,970	77,293	85,022
3	54,689	72,918	80,210
2	47,344	63,125	69,438
1	42,272	56,362	61,998

Debe decir:

## 1. Comisiones de Trabajo.

El Comité de Empresa y la Dirección de la misma constituirán grupos de trabajo para analizar los siguientes temas y cuestiones:

- Subcontratación.
- Descripción de Puestos de Trabajo.
- Grupos de Apoyo.
- Evolución de la DCP en el año 2001.

TERCERO: Las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 2003, se iniciarán durante el cuarto trimestre del año 2002, no resultando necesario proceder a su denuncia expresa.

En virtud de los requisitos contenidos en el Título III del Texto Articulado de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes conceden a la presente plena fuerza vinculante por el periodo de prórroga acordado.

CUARTO: Apoderar a D. JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, para que realice las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción del presente Acuerdo de Prórroga en el Registro correspondiente para su posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma», todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**2890 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Expediente 9/02.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General (Código de Convenio número 3000285), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-2-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27-2-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General,

con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

## CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO EN GENERAL REGIÓN DE MURCIA

### CAPÍTULO I ÁMBITOS DE APLICACIÓN

#### **Artículo 1. Ámbito territorial**

El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **Artículo 2. Ámbito funcional.**

El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de comercio de los diversos ramos de la producción.

#### **Artículo 3. Ámbito personal.**

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1º, párrafo 3, del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M., sin perjuicio de que las condiciones retributivas se apliquen con efecto retroactivo desde el 1-1-2001 al 31-12-2001. Su vigencia será de un año del 1-1-2001 al 31-12-2001.

Los atrasos correspondientes al incremento de los conceptos económicos, deberán ser abonados dentro del mes siguiente a la publicación en el B.O.R.M.

Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia, excepto las cuantías económicas que obligatoriamente deberán ser negociadas por la Comisión Paritaria.

La denuncia del Convenio habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del mismo o al de cualquiera de sus prórrogas. Una copia del escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Autoridad Laboral a efectos de registro.

### CAPÍTULO II NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

#### **Artículo 5. Vinculación a la totalidad.**

En caso que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por

totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

#### **Artículo 6. Condiciones más beneficiosas.**

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas, las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DE TRABAJO

#### **Artículo 7. Jornada.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.805 horas de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo. En tal jornada anual se entiende descontado el día por asuntos propios descrito en el artículo 10.h) de este Convenio.

Con respecto a la jornada semanal, y por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior de 1.805 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de 36 horas de descanso ininterrumpido. A este respecto, se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales y lo permita la legislación vigente, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la empresa con los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, con los propios trabajadores, quienes determinarán las condiciones en que se efectúe, y las fórmulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

Durante los meses de julio y agosto, el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerlo constar obligatoriamente en la petición del cuadro horario. Debe constar en ella la conformidad con los representantes de personal, o en su defecto la de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha, entre otras, de la ciudad de Cartagena.

La retroactividad de la reducción de jornada pactada, será determinada con el acuerdo de ambas partes en alguna de estas modalidades:

- Por su abono como horas ordinarias.
- Con disfrute con descanso equivalente a 14 horas.

#### **Artículo-8. Horas Extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el artículo ocho del convenio, o contrato individual, ya sean normales o las realizadas por inventario, rebajas, nuevas aperturas, ventas especiales, etc.

El empresario de acuerdo con las necesidades objetivas de la empresa y de mutuo acuerdo con los trabajadores, podrá abonar las horas extraordinarias, siendo su valor equivalente al 125% al valor de la hora ordinaria, o compensarla con tiempos equivalentes al descanso retribuido.

#### **Artículo 9. Vacaciones.**

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 15.700 pesetas (94,36 €), como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

#### **Artículo 10. Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, compuesta de salario base, antigüedad y pluses, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

a) 15 días en caso de matrimonio.

b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro público correspondiente, padres e hijos. Si se trata de hermanos la licencia será de 3 días, así como de padres políticos que convivan con el trabajador.

c) Durante 6 días en caso de nacimiento de hijo.

d) Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. A estos efectos se asimilarán al matrimonio las parejas de hecho inscritas en el registro público correspondiente.

e) Durante 1 día por cambio de vivienda ampliable a dos días si el cambio se produce a localidad distante en más de 40 Km. de la de origen.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Durante 1 día por asuntos propios, sin necesidad de justificación.

i) Durante una hora de ausencia diaria al trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses.

j) Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

k) Conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise de encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

#### **Artículo 11. Licencias especiales.**

Se concede a todo el personal afectado por el Convenio, dos días de licencia retribuida durante la vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por el personal de las empresas cualquiera de los días que establezca la Comisión Paritaria.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán disfrutarse esas licencias en los días que tradicionalmente han descansado los trabajadores de comercio en las distintas localidades.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando traslado del acuerdo a la Comisión Paritaria.

A los efectos indicados en el presente artículo, y por tener el carácter de recuperables, estos días de licencias habrán de adecuarse, en todo caso, a la jornada de 1.805 horas

#### **Artículo 12. Permisos Individuales de Formación.**

Las empresas, en los términos establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, podrán conceder permisos que permitan a sus trabajadores la adquisición de un mayor nivel de formación, de cualificación y de competencia profesional y que lleven asociada una titulación oficial. Los trabajadores a los que les sea concedido tal permiso, podrán solicitar la financiación del mismo con cargo al FORCEM.

### **CAPÍTULO IV CONDICIONES ECONÓMICAS**

#### **Artículo 13. Salario base.**

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa, en su primer apartado.

**Artículo 14. Complemento por Categoría.**

Con la finalidad de dotar de mayor claridad los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores afectados por el presente convenio, se establece un complemento salarial cuya cuantía mensual figura en el anexo I para cada categoría, que sustituye, refundiéndolos, los anteriores complementos de Ayuda Familiar y Plus de Transporte.

**Artículo 15. Retribución de Contratados en Prácticas y para la Formación**

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones:

Formación de 1º año 74.097 pts./mes (445,33 €) y 1.111.455 pts./año (6.679,95 €)

Formación de 2º año 77.986 pts./mes (468,71 €) y 1.169.790 pts./año (7.030,65 €)

Formación de 3º año 89.126 pts./mes (535,66 €) y 1.336.890 pts./año (8.034,90 €)

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

**Artículo 16. Complemento por antigüedad.**

Los trabajadores contratados en las empresas a partir del 1 de noviembre de 1995, no devengarán el complemento de antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento antes de la fecha anteriormente citada, mantendrán este derecho como garantía «ad personam», que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. En cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% del salario base a los 25 años de servicios.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores Convenios que regían en el comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de la antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

**Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.**

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de

diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 18. Participación en beneficios.**

Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación en beneficios, una paga que consistirá en el importe de 30 días de salario base, más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que devenga y corresponde.

**Artículo 19. Ascensos de Categoría.**

Los Ayudantes de Dependiente pasarán a la categoría de Dependientes de 2ª cuando acrediten haber prestado sus servicios como Ayudantes durante cuatro años en empresas del sector.

Así también, ascenderán a la categoría de Dependiente de 1ª los Dependientes de 2ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Ascenderán a la categoría de Auxiliares Administrativos de 1ª los Auxiliares Administrativos de 2ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Ascenderán a la categoría de Auxiliar de Caja de 1ª los Auxiliares de Caja de 2ª que acrediten haber prestado sus servicios en tal categoría durante tres años en empresas del sector.

Para que al trabajador le puedan ser computados los servicios prestados en otras empresas del sector, deberá hacerlo constar expresamente en el momento de su contratación, acreditándolo fehacientemente.

**Artículo 20. Trabajos de superior categoría.**

Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a la categoría profesional para la que haya sido contratado, percibirán la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a especialistas de ornamentación, prevista en el artículo 85 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

**Artículo 21. Dietas de viaje.**

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 2.373 pesetas (14,26 €).
- Dietas completas sin pernoctar, 3.938 pesetas (23,67 €).
- Dieta completa pernoctando, 5.810 pesetas (34,92 €).

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias, se establece en 7.854 pesetas (47,20 €) el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta, y

en los supuestos en que en estos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 35 pesetas (0,21 €) por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo

#### **Artículo 22. Penosidad y peligrosidad.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos, percibirán un 30 % sobre el salario del Convenio en tanto se encuentren realizando dicho trabajo.

### CAPÍTULO V

#### MEJORA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

#### **Artículo 23. Bolsa de estudios.**

Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores casados o madres solteras, 14.875 pesetas (89,40 €).

A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 12.825 pesetas (77,08 €).

Por cada hijo menor de 16 años, 7.472 pesetas (44,91 €)

Para devengar esta bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de cada año.

Si disposición legal de rango superior elevará a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el Plus de Bolsa de Estudios en cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación a la matización primera de este artículo, cuando un matrimonio trabaje en el sector, aun cuando la prestación de los servicios se realice en la misma empresa, ambos cónyuges tendrán derecho a percibir el importe de la Bolsa de Estudios.

#### **Artículo 24. Enfermedad, accidente y maternidad.**

En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la Empresa y por el periodo máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiera lugar por razón del mismo.

Asimismo, las empresas vendrán obligadas a abonar el salario anteriormente citado a las trabajadoras en situación de baja laboral por maternidad y mientras dure dicha situación.

Las empresas descontarán de los mismos, durante los periodos citados, las prestaciones correspondientes por incapacidad temporal y maternidad.

#### **Artículo 25. Indemnización por muerte derivada de accidente.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán la suma de 2.975 pesetas (17,88 €) por trabajador, previa presentación por éste de la

correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

#### **Artículo 26. Jubilación anticipada.**

Aquellos trabajadores con diez años de antigüedad en la empresa que, reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, deseen hacerlo, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, y en el caso se llegue a algún acuerdo entre empresario y trabajador, percibirán como premio para dicha jubilación la cantidad que libremente se pacte por las partes.

#### **Artículo 27. Indemnización por jubilación**

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización en el plazo máximo de 90 días.

### CAPÍTULO VI CONTRATACIÓN

#### **Artículo 28. Contratos Eventuales por Circunstancias de la Producción.**

Los contratos Eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si la duración del contrato hubiera excedido de seis meses y se produjera la extinción del mismo o de cualquiera de sus prórrogas por denuncia del empresario, el trabajador percibirá una compensación económica cifrada en diez días de salario por año de servicio, prorrateándose por días los periodos de tiempo inferiores a un año.

#### **Artículo 29.- Porcentaje de Plantilla Fija**

Será requisito indispensable para poder acogerse a la contratación eventual por tiempo superior a seis meses que la empresa tenga, como mínimo y en cómputo anual, un porcentaje de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

Los porcentajes son:

Empresas con menos de 3 años de actividad, 30%

Empresas con más de 3 años de actividad, 50%

De no observarse dichos porcentajes, éstas contrataciones se considerarán realizadas en fraude de lo pactado.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a las empresas de menos de 4 trabajadores.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de estas condiciones, las empresas vendrán obligadas a remitir a la Comisión Paritaria los contratos celebrados al amparo del artículo anterior, así como relación de personal donde conste el tipo de contrato, si fueran requeridas para ello.

#### **Artículo 30.- Contratos a tiempo parcial.**

Los trabajadores contratados a Tiempo Parcial, tendrán preferencia, previo acuerdo de la empresa, para ocupar vacantes en puestos de trabajo de jornada completa.

**Artículo 31.- Contratos para la Formación.**

El contrato para la Formación tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de tres años. Una vez alcanzado el plazo máximo de duración de dos años previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar una única prórroga de duración de un año, hasta alcanzar la duración prevista de tres años. Al término de la citada prórroga y sin solución de continuidad, el contrato pasará necesariamente a considerarse por tiempo indefinido.

Lo previsto en este artículo será de aplicación tanto a los contratos para la formación vigentes en la fecha de publicación de este Convenio como a aquellos de nueva concertación.

**Artículo 32. Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida.**

Podrá concertarse el Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida, prevista en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre con los trabajadores que en la fecha de celebración del nuevo contrato estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos.

**Artículo 33. Preaviso.**

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de quince días, debiendo hacerlo por escrito y remitiéndolo a la Empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo del mismo. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la obligación de éste de compensar a la empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

**Artículo 34. Finiquitos.**

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador, se harán en impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

## CAPÍTULO VII

## COMISIÓN PARITARIA

**Artículo 35. Funciones de la Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica, entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia e cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- e) Cualquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenio y disposiciones concordantes.
- f) Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector de vigencia del Convenio.

A tal efecto, la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM) y las Centrales Sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

**Artículo 36. Organización de la Comisión Paritaria**

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la Autoridad Laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los Asesores Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

**Artículo 37. Funciones Delegadas.**

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

**Artículo 38. Procedimiento.**

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

CAPÍTULO VIII  
ACCIÓN SINDICAL**Artículo 39. Garantías sindicales.**

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES VARIAS**Artículo 40. Compras en la empresa.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros. Se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

#### **Artículo 41. Reconocimiento médico.**

Las empresas, a través de las Mutuas Accidentes de Trabajo que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

#### **Artículo 42. Prevención de Riesgos Laborales.**

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 43. Sanciones.**

La empresa informará a los Delegados o Comités de Empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

#### **Artículo 44. Legislación supletoria**

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial, a lo que se disponga en el Acuerdo Marco Estatal.

#### **Artículo 45. Cláusula de no aplicación del régimen salarial.**

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica cuando la aplicación del incremento pueda causar daños irreparables en la economía de la Empresa.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores y la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el B.O.R.M. De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la solicitud.

b) Documentación que acredita la causa invocada, entre la que necesariamente figurará la presentada por la Empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc...), referida a los tres últimos ejercicios, y en todo caso, balances cuentas de resultados, liquidaciones del I.V.A., del Impuesto de Sociedades, o el I.R.P.F., en su caso.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, que será la competente para resolver en definitiva y, en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la Comisión Paritaria no lograse un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje. El árbitro será asignado por la Comisión Paritaria en un plazo de 15 días, a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El árbitro designado, bien directamente o por insaculación entre tres dispondrá de un plazo de quince días para dictar laudo sobre el descuelgue o no de la empresa, en lo referente a la aplicación del régimen salarial del Convenio, y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la Empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán inmediatamente ejecutivos, aunque sujetos a los recursos establecidos legalmente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Primera. Negociación colectiva de ámbito inferior.**

El inicio de cualquier Convenio Colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este Convenio.

#### **Segunda. Negociación Colectiva para el año 2002.**

La Comisión Negociadora del presente convenio se compromete a constituir la mesa e iniciar la negociación del Convenio para el año 2002, antes del 25 de febrero de 2002.

#### **Tercera. Incremento salarial.**

Año 2001: Todos los conceptos económicos del convenio se han incrementado en un 3,75%, con respecto a las del año 2000. Se adjuntan tablas salariales del año 2001.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** El Régimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1588/1999, de 15 de octubre, comprometiéndose la comisión negociadora a su negociación con anterioridad al 1 de enero de 2001. En caso de llegar a algún acuerdo se incluirá el mismo como anexo del convenio.

**SEGUNDA:** Este Convenio tendrá un incremento del 2% para el año 2002, a cuenta del incremento resultante para el año 2002, sobre todos los conceptos económicos, calculándose este, sobre las tablas salariales del año 2001. Cantidad esta que generará atrasos desde el 1 de enero del 2002.

CATEGORIA	PTS	SALARIO BASE	€	PTS	COMPL.CAT.	€	PTS	CUATRIENIOS	€	PTS	RETRIB.ANUAL	€	PTS	RETRIB.ANUAL	€	GRUPOS PROFESIONALES
Titulado/a Grado Superior	103.870	624,27 €	117,71 €	19.586	117,71 €	6.232	37,46 €	6.232	37,46 €	1.793.082	10.776,57 €	V	1.793.082	10.776,57 €	III	Empresas hasta 50 trab.
Titulado/a Grado Medio	98.447	591,68 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.906	35,50 €	5.906	35,50 €	1.711.737	10.287,72 €	V	1.711.737	10.287,72 €	III	
Encargado/a, Jefe/a de Sucursal	103.544	622,31 €	117,71 €	19.586	117,71 €	6.213	37,34 €	6.213	37,34 €	1.788.192	10.747,17 €	V	1.788.192	10.747,17 €	III	
Directora	108.999	655,10 €	117,71 €	19.586	117,71 €	6.540	39,31 €	6.540	39,31 €	1.870.017	11.239,02 €	0	1.870.017	11.239,02 €	III	
Jefe/a de División	102.833	618,04 €	117,71 €	19.586	117,71 €	6.170	37,08 €	6.170	37,08 €	1.777.527	10.683,12 €	V	1.777.527	10.683,12 €	III	
Jefe/a de Personal, Compras y ventas	101.306	608,86 €	117,71 €	19.586	117,71 €	6.079	36,54 €	6.079	36,54 €	1.754.622	10.545,42 €	V	1.754.622	10.545,42 €	III	
Jefe/a de Almacén, Grupo, Administr. o Taller	98.447	591,68 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.906	35,50 €	5.906	35,50 €	1.711.737	10.287,72 €	V	1.711.737	10.287,72 €	III	
Viajante y Corredor de Plaza	93.919	564,46 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.635	33,87 €	5.635	33,87 €	1.643.817	9.879,42 €	II	1.643.817	9.879,42 €	II	
Dependiente/a Mayor	103.190	620,18 €	117,71 €	19.586	117,71 €	6.192	37,21 €	6.192	37,21 €	1.782.882	10.715,22 €	II	1.782.882	10.715,22 €	II	
Dependiente/a 1ª, Auxiliar de Caja de 1ª	93.919	564,46 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.635	33,87 €	5.635	33,87 €	1.643.817	9.879,42 €	II	1.643.817	9.879,42 €	II	
Dependiente/a 2ª, Auxiliar de Caja de 2ª	89.689	539,04 €	70,48 €	11.727	70,48 €	5.382	32,35 €	5.382	32,35 €	1.486.059	8.931,36 €	II	1.486.059	8.931,36 €	II	
Ayudante	81.890	492,17 €	47,92 €	7.973	47,92 €	4.914	29,53 €	4.914	29,53 €	1.324.026	7.957,59 €	I	1.324.026	7.957,59 €	I	
Secretario/a	94.237	566,38 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.654	33,98 €	5.654	33,98 €	1.648.587	9.908,22 €	III	1.648.587	9.908,22 €	III	
Oficial Admvo. Contable, Cajero/a, Operador/a	96.345	579,05 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.781	34,74 €	5.781	34,74 €	1.680.207	10.098,27 €	III	1.680.207	10.098,27 €	III	
Auxiliar Admvo 1ª	96.345	579,05 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.781	34,74 €	5.781	34,74 €	1.680.207	10.098,27 €	II	1.680.207	10.098,27 €	II	
Auxiliar Admvo 2ª	93.919	564,46 €	70,48 €	11.727	70,48 €	5.635	33,87 €	5.635	33,87 €	1.549.509	9.312,66 €	II	1.549.509	9.312,66 €	II	
Jefe/a de Sección o Servicios	94.251	566,46 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.657	34,00 €	5.657	34,00 €	1.648.797	9.909,42 €	II	1.648.797	9.909,42 €	II	
Escaparartista de 1ª, Contador/a	98.135	589,80 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.888	35,39 €	5.888	35,39 €	1.707.057	10.259,52 €	II	1.707.057	10.259,52 €	II	
Escaparartista de 2ª	96.399	579,37 €	70,48 €	11.727	70,48 €	5.784	34,76 €	5.784	34,76 €	1.586.709	9.536,31 €	III	1.586.709	9.536,31 €	III	
Delineante, Dibujante, Visitador	94.251	566,46 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.657	34,00 €	5.657	34,00 €	1.648.797	9.909,42 €	II	1.648.797	9.909,42 €	II	
Profesional de Oficio de 1ª	93.919	564,46 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.635	33,87 €	5.635	33,87 €	1.643.817	9.879,42 €	II	1.643.817	9.879,42 €	II	
Profesional de Oficio de 2ª	89.689	539,04 €	117,71 €	19.586	117,71 €	5.382	32,35 €	5.382	32,35 €	1.580.367	9.498,12 €	II	1.580.367	9.498,12 €	II	
Mozo/a Especializado/a	89.317	536,81 €	95,14 €	15.830	95,14 €	5.359	32,21 €	5.359	32,21 €	1.529.715	9.193,83 €	I	1.529.715	9.193,83 €	I	
Mozo/a	85.142	511,71 €	95,14 €	15.830	95,14 €	5.109	30,71 €	5.109	30,71 €	1.467.090	8.817,33 €	I	1.467.090	8.817,33 €	I	
Telefonista, Costurero/a, Cobrador/a	81.663	490,80 €	47,92 €	7.973	47,92 €	4.900	29,45 €	4.900	29,45 €	1.320.621	7.937,04 €	I	1.320.621	7.937,04 €	I	
Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	81.663	490,80 €	47,92 €	7.973	47,92 €	4.900	29,45 €	4.900	29,45 €	1.320.621	7.937,04 €	I	1.320.621	7.937,04 €	I	
Personal de Limpieza por horas	726	4,36 €	47,92 €	7.973	47,92 €	4.900	29,45 €	4.900	29,45 €	10.890	65,40 €	I	10.890	65,40 €	I	
<b>CONTRATOS DE FORMACION</b>																
Formación de primer año	74.097	445,33 €												6.679,95 €		I
Formación de segundo año	77.986	468,71 €												7.030,65 €		I
Formación de tercer año	89.126	535,66 €												8.034,90 €		I

NOTA: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.  
 CONTRATOS EN PRACTICAS: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.  
 Los contratos que tuvieren la categoría de Aprendiz aspirante, o aspirante menor de 18 años, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante PROFESIONAL DE OFICIO DE 3ª. Los trabajadores que tuvieren esta categoría pasarán, automáticamente, a la categoría superior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo

**NOTA: PARA EL AÑO 2002 VER DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª**

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 2891 Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Municipal de Lorca, S.A. Exp. 1/01.

Visto el expediente de Revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Limpieza Municipal de Lorca (Código de Convenio número 3001422), de ámbito Empresa suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 5-01-2001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

#### Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 29-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, Pedro **Juan González Serna**.

#### ACUERDOS

PRIMERO.- INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2001, y

SEGUNDO.- INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2002.

Dentro del punto del ORDEN DEL DÍA, «Incremento salarial para el año 2001». El Art. 21 «Incremento salarial» del Convenio de Empresa, establece que: «Una vez coenocido el IPC nacional real de 2001 y, en el caso de que supere el 2%, se efectuara una revisión de todos los conceptos económicos, para el año 2001, como cláusula de revisión salarial, excepto para la prima Ayuntamiento, el plus de mantenimiento fijado para la duración del Convenio y el plus recogida doble fijado en las categorías señaladas para toda la duración del Convenio. La revisión salarial se aplicara a todos los conceptos económicos, excepto a los indicados anteriormente, sobre la tasa salarial de 2000, del IPC nacional real de 2001 (siempre que supere el mencionado 2%)».

Una vez conocido el IPC nacional 2001, que ha supuesto una variación del 2.7% (dos punto siete por ciento), procede a efectuar el incremento salarial conforme a lo señalado anteriormente.

Tras varias deliberaciones, por ambas partes se alcanza el siguiente ACUERDO:

Enviar a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el B.O.R.M. la tabla salarial Anexa para 2001 resultante del incremento, mas las variaciones del articulado que se detalla, igualmente, para el año 2001.

#### Pesetas:

Artículo n.º 8.- Licencias f) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 83.097.- Ptas.

Artículo n.º 10.- Horas Extraordinarias. Se abonarán a razón de 2.797.- Ptas. por hora extraordinaria.

Artículo n.º 16.- Plus de mantenimiento.

- Conductor de Recogida y Mecánico: 9.500.- Ptas.

- Conductor de Limpieza y Ayudante Mecánico: 9.500.- Ptas.

- Conductor Limpiador: 9.500.- Ptas.

Artículo 17.- Pluses Especiales: Plus de Festividad 20.474.- Ptas. por día trabajado.

Artículo 20.- Gastos de desplazamiento y Dietas: 6.383.- Ptas. diarias de dietas y 41.-Ptas./Kilómetro.

Artículo 22.- Prestaciones complementarias a la Seguridad Social: c) Muerte o Invalidez: Póliza de Seguro con Indemnización de 2.408.590.- Ptas. Indemnización en caso de muerte natural de 301.074.- Ptas. d) Invalidez permanente : Póliza de seguro con indemnización de 301.074.- Ptas.

Artículo 24.- Ayuda a Minusválidos: 12.767.- Ptas.

Artículo 25.- Ayuda Escolar: 9.634.- Ptas.

Artículo 27.- Festividad Patronal : 10.237.-Ptas.

#### Euros :

Artículo n.º 8.- Licencias f) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 499.42 €.

Artículo n.º 10.- Horas Extraordinarias. Se abonaran a razón de 16.81 €. por hora extraordinaria.

Artículo n.º 16.- Plus de mantenimiento.

- Conductor de Recogida y Mecánico: 57.10 €.

- Conductor de Limpieza y Ayudante Mecánico: 57.10 €.

- Conductor Limpiador: 57.10 €.

Artículo 17.- Pluses Especiales: Plus de Festividad 123.05 €. por día trabajado.

Artículo 20.- Gastos de desplazamiento y Dietas: 38.36 €. diarias de dietas y 0.247 €/Kilómetro.

Artículo 22.- Prestaciones complementarias a la Seguridad Social : c) Muerte o Invalidez: Póliza de Seguro con Indemnización de 14475.92 €. Indemnización en caso de muerte natural de 1809.49 €. d) Invalidez permanente: Póliza de seguro con indemnización de 1809.49 €.

Artículo 24.- Ayuda a Minusválidos: 76.73 €.

Artículo 25.- Ayuda Escolar: 57.90 €.

Artículo 27.- Festividad Patronal: 61.53 €.

#### ANEXO TABLA SALARIAL DEFINITIVA CONVENIO LIMUSA AÑO 2001 (IPC REAL 2000 + 2.7 % + 0.5 %) EN PESETAS

CATEGORÍAS	SALARIO	EXTRA	EXTRA	PAGA	PAGA	P.R.D.	P.TANS.	P.AYTTO.
	BASE	JULIO	NAVIDAD	PRODUCTIVIDAD	SEPTIEMBRE			
PEON RECOGIDA	117.505	156.463	156.463	117.505	117.505	21.999	824	1.500
GUARDA Y P. LIMPIEZA	117.505	156.463	156.463	117.505	117.505	10.455	824	1.500
LAVACOCHE Y P. ESPECIALISTA	118.878	157.837	157.837	118.878	118.878	10.455	824	1.500
CONDUCTOR LIMPIADOR	119.617	158.575	158.575	119.617	119.617	13.749	824	2.000
MECANICO, ELECTRICISTA Y								
CONDUCTOR RECOGIDA	123.742	167.698	167.698	123.742	123.742	27.498	824	2.000
CONDUCTOR LIMPIEZA Y								
AYUDTE. MECANICO	123.742	167.698	167.698	123.742	123.742	13.749	824	2.000
ENCARGADO DE BRIGADA;								
CONTROLADOR Y AUX. ADTIVO	123.742	170.108	170.108	123.742	123.742	11.107	824	2.000
INSPECTOR DISTRITO	129.641	176.007	176.007	129.641	129.641	17.874	824	2.000
OFICIAL 2.ª ADMON. Y ALMACENERO	139.926	186.290	186.290	139.926	139.926	17.874	824	2.000
OFICIAL 1.ª ADMON.	155.602	201.968	201.968	155.602	155.602	17.874	824	2.000
JEFE ADMÓN. 2.ª Y JEFE TALLER	159.419	205.785	205.785	159.419	159.419	17.874	824	2.000
JEFE DE PLANTA	165.259	211.592	211.592	165.259	165.259	17.874	824	2.000
ENCARGADO GENERAL	171.100	217.398	217.398	171.100	171.100	17.874	824	2.000
JEFE ADMON. 1.ª Y A.T.S.	171.353	217.719	217.719	171.353	171.353	17.874	824	2.000
MEDICO	184.778	231.143	231.143	184.778	184.778	17.874	824	2.000
SUBDIRECTOR	201.568	247.934	247.934	201.568	201.568	17.874	824	2.000
DIRECTOR	226.913	273.279	273.279	226.913	226.913	17.874	824	2.000

#### ANEXO TABLA SALARIAL DEFINITIVA CONVENIO LIMUSA AÑO 2001 (IPC REAL 2000 + 2.7 % + 0.5 %) EN EUROS

CATEGORÍAS	SALARIO	EXTRA	EXTRA	PAGA	PAGA	P.R.D.	P.TANS.	P.AYTTO.
	BASE	JULIO	NAVIDAD	PRODUCTIVIDAD	SEPTIEMBRE			
PEON RECOGIDA	706.22	940.36	940.36	706.22	706.22	132.22	4.95	9.02
GUARDA Y P. LIMPIEZA	706.22	940.36	940.36	706.22	706.22	62.84	4.95	9.02
LAVACOCHE Y P. ESPECIALISTA	714.47	948.62	948.62	714.47	714.47	62.84	4.95	9.02
CONDUCTOR LIMPIADOR	718.91	953.05	953.05	718.91	718.91	82.63	4.95	12.02
MECANICO, ELECTRICISTA Y								
CONDUCTOR RECOGIDA	743.70	1007.89	1007.89	743.70	743.70	165.27	4.95	12.02
CONDUCTOR LIMPIEZA Y								
AYUDTE. MECANICO	743.70	1007.89	1007.89	743.70	743.70	82.63	4.95	12.02
ENCARGADO DE BRIGADA;								
CONTROLADOR Y AUX. ADTIVO	743.70	1022.37	1022.37	743.70	743.70	66.75	4.95	12.02
INSPECTOR DISTRITO	779.16	1057.82	1057.82	779.16	779.16	107.42	4.95	12.02
OFICIAL 2.ª ADMON. Y ALMACENERO	840.97	1119.63	1119.63	840.97	840.97	107.42	4.95	12.02
OFICIAL 1.ª ADMON.	935.19	1213.85	1213.85	935.19	935.19	107.42	4.95	12.02
JEFE ADMÓN. 2.ª Y JEFE TALLER	958.13	1236.79	1236.79	958.13	958.13	107.42	4.95	12.02
JEFE DE PLANTA	993.23	1271.69	1271.69	993.23	993.23	107.42	4.95	12.02
ENCARGADO GENERAL	1028.33	1306.59	1306.59	1028.33	1028.33	107.42	4.95	12.02
JEFE ADMON. 1.ª Y A.T.S.	1029.85	1308.52	1308.52	1029.85	1029.85	107.42	4.95	12.02
MEDICO	1110.54	1389.20	1389.20	1110.54	1110.54	107.42	4.95	12.02
SUBDIRECTOR	1211.45	1490.11	1490.11	1211.45	1211.45	107.42	4.95	12.02
DIRECTOR	1363.77	1642.44	1642.44	1363.77	1363.77	107.42	4.95	12.02

Dentro del punto segundo del ORDEN DEL DÍA, «Incremento Salarial para el año 2002». El Art.º 21 «Incremento Salarial» del Convenio de Empresa, establece que será igual al IPC Nacional real de 2001, mas 0.5%, efectuándose una entrega a cuenta del IPC previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2002 mas un 0.5% como entrega a cuenta, sin perjuicio de que se realicen los ajustes necesarios una vez conocido el referido IPC real de dicho año 2002. Todos los conceptos retributivos tendrán igual tratamiento, excepto la prima del Ayuntamiento, el plus de mantenimiento fijado para la duración del Convenio y el plus de recogida doble fijado a las categorías señaladas para toda la duración del Convenio.

Una vez determinadas las tablas salariales definitivas del año 2001 y conocido el IPC Nacional previsto para 2002, que se establece en el 2% (dos puntos por ciento), procede efectuar el incremento salarial como entrega a cuenta y con carácter provisional hasta que no se conozca el IPC real de 2002, del 2.5% (dos puntos y medio por ciento) para el año 2002.

Tras varias deliberaciones, por ambas partes se alcanza el siguiente ACUERDO:

Enviar a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el B.O.R.M. la tabla salarial Anexa para 2002 con carácter de provisional y como entrega a cuenta resultante del incremento, más las variaciones del articulado que se detallan, igualmente, para el año 2002, sin perjuicio de que una vez conocido el IPC real de 2002 se realicen los ajustes necesarios.

Artículo n.º 8.- Licencias f) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 511.91 €.

Artículo n.º 10.- Horas Extraordinarias. Se abonaran a razón de 17.23 €. por hora extraordinaria.

Artículo n.º 16.- Plus de mantenimiento.

- Conductor de Recogida y Mecánico: 63.11 €.

- Conductor de Limpieza y Ayudante Mecánico: 63.11 €.

- Conductor Limpiador: 63.11 €.

Artículo 17.- Pluses Especiales: Plus de Festividad 126.13 €. por día trabajado.

Artículo 20.- Gastos de desplazamiento y Dietas: 39.32€. diarias de dietas y 0.253 €/Kilómetro.

Artículo 22.- Prestaciones complementarias a la Seguridad Social: c) Muerte o Invalidez: Póliza de Seguro con Indemnización de 14837.82 €. Indemnización en caso de muerte natural de 1854.73 €. d) Invalidez permanente: Póliza de seguro con indemnización de 1854.73 €.

Artículo 24.- Ayuda a Minusválidos: 78.65 €.

Artículo 25.- Ayuda Escolar: 59.35 €.

Artículo 27.- Festividad Patronal: 63.06 €.

#### ANEXO TABLA SALARIAL PROVISIONAL CONVENIO LIMUSA AÑO 2002 (IPC PREVISTO 2 + 0.5 %) EN EUROS

CATEGORÍAS	SALARIO	EXTRA	EXTRA	PAGA	PAGA	P.R.D.	P.TANS.	P.AYTTO.
	BASE	JULIO	NAVIDAD	PRODUCTIVIDAD	SEPTIEMBRE			
PEON RECOGIDA	723.88	963.87	963.87	723.88	723.88	135.52	5.08	9.02
GUARDA Y P. LIMPIEZA	723.88	963.87	963.87	723.88	723.88	70.69	5.08	9.02
LAVACOCHEs Y P. ESPECIALISTA	732.33	972.34	972.34	732.33	732.33	70.69	5.08	9.02
CONDUCTOR LIMPIADOR	736.88	976.88	976.88	736.88	736.88	84.70	5.08	12.02
MECANICO, ELECTRICISTA Y								
CONDUCTOR RECOGIDA	762.30	1033.08	1033.08	762.30	762.30	169.40	5.08	12.02
CONDUCTOR LIMPIEZA Y								
AYUDTE. MECANICO	762.30	1033.08	1033.08	762.30	762.30	84.70	5.08	12.02
ENCARGADO DE BRIGADA; CONTROLADOR								
Y AUX. ADMINISTRATIVO	762.30	1047.93	1047.93	762.30	762.30	72.64	5.08	12.02
INSPECTOR DISTRITO	798.64	1084.27	1084.27	798.64	798.64	110.11	5.08	12.02
OFICIAL 2.ª ADMON. Y ALMACENERO	862.00	1147.61	1147.61	862.00	862.00	110.11	5.08	12.02
OFICIAL 1.ª ADMON.	958.57	1244.20	1244.20	958.57	958.57	110.11	5.08	12.02
JEFE ADMÓN. 2.ª Y JEFE TALLER	982.08	1267.71	1267.71	982.08	982.08	110.11	5.08	12.02
JEFE DE PLANTA	1018.05	1303.49	1303.49	1018.05	1018.05	110.11	5.08	12.02
ENCARGADO GENERAL	1054.04	1339.25	1339.25	1054.04	1054.04	110.11	5.08	12.02
JEFE ADMON. 1.ª Y A.T.S.	1055.60	1341.23	1341.23	1055.60	1055.60	110.11	5.08	12.02
MEDICO	1138.30	1423.93	1423.93	1138.30	1138.30	110.11	5.08	12.02
SUBDIRECTOR	1241.73	1527.36	1527.36	1241.73	1241.73	110.11	5.08	12.02
DIRECTOR	1397.87	1683.50	1683.50	1397.87	1397.87	110.11	5.08	12.02

No habiendo mas temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 horas, en el lugar y fecha indicados y en prueba de conformidad se firma por todos la presente ACTA y los anexos salariales correspondientes.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 2892 Convenio Colectivo de Trabajo para Ge Plastics de España Soc. Com. por acciones. Expediente 4/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para GE Plastics de España, Soc. Com. por Acciones (Código de Convenio número 3001842) de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 4-1-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-1-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

#### RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

#### ACUERDOS

PRIMERO: Adherirse a la Prórroga acordada por los representantes de GE Plastics de España, Soc. Com. por Acciones y a los efectos de la misma, con carácter colectivo, para todo el personal de GE Plastics de España S.L. que, en la actualidad, se encuentra bajo su ámbito aún a título personal.

Para el personal procedente de GE Plastics de España, Soc. Com. por Acciones, el procedimiento y la cuantía de la Prima de Productividad correspondiente al año 2002 será igual al fijado en la prórroga del Convenio de GE Plastics de España, Soc. Com. por Acciones

Para el personal de nuevo ingreso (no procedente de GE Plastics de España, Soc. Com. por Acciones.), la prima de productividad para el 2002 se mantendrá en las cantidades a tanto alzado que consta en cada uno de los contratos individuales y relacionada con las evaluaciones personales; con la salvedad de asimilar las cantidades a percibir por una evaluación «Buena» a la de «Muy Buena».

Para el ejercicio 2003, la compañía abonará a los empleados de LX2 una prima vinculada a la satisfactoria finalización de los trabajos y procesos de comisionado de la nueva planta de policarbonato LX2.

SEGUNDO: El presente acuerdo de adhesión lo será, exclusivamente, hasta el 31 de diciembre de 2002, fecha en la cual las partes decidirán, a la vista de las alternativas posibles, el nuevo marco bajo el que se regularán las relaciones laborales colectivas.

En virtud de los requisitos contenidos en el Título III del Texto Articulado de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes conceden a la presente plena fuerza vinculante por el periodo de adhesión acordado.

Sin más asuntos que tratar y mostrando su acuerdo expreso, se firma la presente por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicado.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 2893 Convenio Colectivo de Trabajo para Flota Pesquera de la Pesca de Bajura de la Región de Murcia. Exp. 10/02.

Visto el expediente de Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Flota Pesquera de la Pesca de Bajura de la Región de Murcia (Código de Convenio número 30002515) de ámbito Sector suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 23-2-2002 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

#### Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

## II CONVENIO COLECTIVO PARA LA FLOTA PESQUERA DE LA PESCA DE BAJURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### Capítulo I: Condiciones generales

#### 1.º DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

La comisión negociadora de este convenio está integrada por la organización empresarial Asociación de Armadores de la Región de Murcia y por la parte social los sindicatos U.G.T. y CC.OO.

#### 2.º ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente convenio colectivo es de ámbito regional y afecta a los titulares de las embarcaciones dedicadas a la pesca de bajura de los puertos de la Región de Murcia, así como a los trabajadores que presten servicios, formando parte de la dotación, en cualquiera de dichas embarcaciones y a los que, sin formar parte de la dotación, presten servicios para las empresas pesqueras.

A los efectos del presente convenio colectivo, se entiende por pesca de bajura el conjunto de barcos que se dediquen a la actividad extractivo-pesquera en las aguas marinas, dentro de las aguas jurisdiccionales españolas y su zona económica exclusiva.

### **3.º- VIGENCIA, PRÓRROGA Y DENUNCIA.**

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de julio de 2000 y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2002

Se prorrogará por años naturales, si no se denunciase por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o cualquier de sus prórrogas.

La denuncia, en cualquier caso, tendrá que formalizarse por escrito ante la otra parte firmante del convenio y de manera fehaciente.

### **4.º-COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.**

Las condiciones que se implanten en virtud de este convenio, compensaran y/o absorberán cualesquiera otras que existan en su entrada en vigor, sea cual fuera su naturaleza o el origen de su existencia, así como las que puedan establecerse por normas publicadas durante su vigencia (a no ser que éstas formen un conjunto mas beneficioso para el trabajador, consideradas en cómputo anual, en cuyo caso sustituirían íntegramente a las de este convenio).

### **5.º-GARANTÍA «AD PERSONAM»**

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, mejoren lo pactado en este convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

### **6.º- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo indivisible y orgánico y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

### **7.º- CONDICIONES NO REGULADAS**

Todo lo no dispuesto expresamente en este convenio, se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente y los usos y costumbres tradicionales en la pesca de bajura.

Capítulo II: Derechos y deberes generales

### **8.º- PERIODO DE PRUEBA.**

Toda admisión de personal fijo y fijo discontinuo para las actividades comprendidas en este convenio, se considerará provisional durante el periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente.

a) Titulados: 3 meses.

b) resto de categorías: 1 mes.

Durante el periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma, con antelación mínima de ocho días.

En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de su permanencia en el mar, éste se considera prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba deberá ser comunicada por escrito al tripulante por la empresa o el patrón del barco, dentro del plazo estipulado, que se indica en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al tripulante como fijo en plantilla, y por el tiempo previsto en el contrato de trabajo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a formar parte del personal fijo o fijo discontinuo de la empresa y por la duración que establezca el contrato, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

La empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social, en el caso de que sea solicitado por el trabajador.

La situación de incapacidad laboral transitoria durante el periodo de prueba, interrumpe el computo del mismo, aunque la empresa podrá rescindir el contrato en tal situación.

### **9.º-PERMISOS.**

Con independencia del período de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de permisos, previo aviso y justificación por los motivos que a continuación se relacionan:

a) Matrimonio: 17 días.

b) Nacimiento o adopción de hijos: 3 días dentro de la provincia. 5 días fuera de la provincia.

c) Matrimonio de hijos: 1 día dentro de la provincia. 3 días fuera de la provincia.

d) Fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de padres, hijos o hermanos de consanguinidad o afinidad: 2 días dentro de la provincia. 4 días fuera de la provincia.

e) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o conviviente habitual: 3 días dentro de la provincia. 6 días fuera de la provincia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos por Ley, y en este Convenio.

h) Durante el tiempo de permiso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario establecido en este convenio.

i) Los periodos de permiso se refieren en todo caso a días naturales.

Capítulo III: Tiempo de trabajo y descansos

### **10.º- JORNADA DE TRABAJO.**

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes.

El horario para las comidas será pactado entre el patrón y la representación de la tripulación, según usos y costumbres.

**11.º- DESCANSOS SEMANALES Y FESTIVOS.**

El descanso semanal será realizado en sábados y domingos. No obstante, en aquellos casos en que por circunstancias organizativas o productivas se tengan que prestar servicios en los citados días, los días de descanso no disfrutados se disfrutarán cuando el barco llegue a puerto o se acumularán para su disfrute en un periodo posterior previo acuerdo entre empresario y trabajadores.

Se podrá pactar en cada barco, y para cada ocasión en que surgiera esta contingencia, que en los supuestos en que se produzcan «averías», y dado que el barco debe quedar cada día en perfectas condiciones para salir a la mar al siguiente día laborable, cuando esto se produzca en viernes, realizar dichos trabajos para dejar a punto el barco durante el sábado en vez del viernes, no percibiéndose compensación alguna en este caso.

**12.º- VACACIONES.**

Todo el personal comprendido en el ámbito de este convenio, tendrá derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de treinta días naturales al año, o la parte proporcional al tiempo trabajado dentro del año natural.

Los días de vacaciones serán retribuidos con el salario que le hubiera correspondido como presente a bordo, y con cargo al Monte Menor.

En cuanto a las fechas de su disfrute se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del E.T.

**13.º- LICENCIAS A LOS DELEGADOS DE PERSONAL O REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.**

Los tripulantes representante de los trabajadores tendrán derecho a la parte que les hubiese correspondido como presente a bordo, cuando tengan que quedarse en tierra, como consecuencia de una convocatoria oficial para el desempeño de su cargo.

Este tipo de licencias no podrá exceder de quince horas al mes, y estará condicionado siempre a que su ausencia no implique el amarre del barco, y en todo caso deberá solicitar el permiso del Patrón mediante presentación de la convocatoria por lo menos con tres días de antelación, salvo casos de urgencia probada.

## Capítulo IV: Retribuciones

**14.º- RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicaciones de este convenio se efectuarán por el sistema de régimen «a la parte» según los usos y costumbres de la Región de Murcia.

## Capítulo V: Prevención de riesgos laborales

**15.º- SEGURIDAD E HIGIENE.**

Todas las instalaciones del buque deberán permanecer en ajustadas condiciones de seguridad e higiene, con estricta aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.

Siempre que se considere necesario, se procederá a la limpieza de desinfección de las instalaciones específicas, primordialmente aquellas que afecten al personal, a saber: camarotes, aseos, cocinas, comedores, etc.

**16.º- ROPAS DE SEGURIDAD.**

En cada barco se entregará un traje de agua completo a cada trabajador a cargo del Monte Mayor, dichos trajes serán sustituidos cuando se deterioren, utilizando como referencia un año de duración.

**17.º- SEGURO DE ACCIDENTE.**

Todos los trabajadores del sector pertenecientes a las tripulaciones de los barcos de la pesca de bajura de la Región de Murcia tendrán un Seguro de Accidente por Muerte o incapacidad permanente por valor de 2000.000 de pesetas.

**18.º- SITUACIONES DE BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.**

En los casos de bajas producidas por accidente laboral, el trabajador tendrá derecho a percibir el importe de la parte como presente a bordo, desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta, reintegrando al Monte Menor la totalidad del importe que haya percibido de la Mutua Patronal o entidad que cubra el seguro de accidentes.

Cuando la baja sea debida a accidente no laboral o enfermedad se procederá del modo siguiente:

a).- Del primer día siguiente al que se produjo la baja y hasta el tercero, y en bajas de duración inferior a los cuatro días, no percibirá el trabajador ninguna retribución con cargo al Monte Menor.

b).- Desde el cuarto día hasta el decimoquinto, percibirá el importe de media parte con cargo al Monte Menor, cualquiera que sea su categoría profesional, y lo que le correspondería cobrar de incapacidad temporal, con cargo al Monte Mayor, en el caso de que no se haga cargo de ello la Seguridad Social.

c).- A partir del 16º día pasará a percibir las prestaciones de incapacidad temporal, de la Seguridad Social, manteniéndose la percepción del importe de la parte del Monte Menor como presente a bordo, reintegrando a dicho Monte Menor la totalidad del importe que perciba de incapacidad temporal, durante un periodo que no podrá exceder de un año.

Ello no obstante (en evitación de abusos), se hará así, si lo creen conveniente la mayoría de trabajadores de la dotación.

## Capítulo VI: Contratos fijos discontinuos

**19.º- CLASIFICACIÓN SEGÚN PERMANENCIA.**

A) Trabajador fijo: Es el que se contrata para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Trabajador fijo discontinuo: Tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos quienes sean contratados para realizar trabajos de ejecución intermitente o cíclica, sujetas a las interrupciones de actividad propias de la pesca, y que no precisen la prestación de servicios durante todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general. Dada la peculiaridad del trabajo en la pesca tendrán la consideración de interrupciones las que provengan de las siguientes causas:

a) Paradas biológicas o técnicas decretadas por cualesquiera Administraciones Públicas que impidan el ejercicio de la pesca.

b) Varadas obligatorias para el cumplimiento de los requisitos de seguridad a bordo y navegabilidad, exigidas por las autoridades marinas o pesqueras, y durante las cuales se interrumpe la actividad pesquera por quedar el barco en tierra.

c) Circunstancias climatológicas que por el estado de la mar o el viento impidan el ejercicio de la actividad pesquera o la navegación.

d) Circunstancias técnicas derivadas de averías en los instrumentos de navegación, propulsión o aparejos de pesca, que impidan al barco hacerse a la mar o le obliguen a regresar a puerto.

e) Cualesquiera otras derivadas de la propia naturaleza de la actividad pesquera y que impidan el ejercicio de esta actividad, como son el exceso de materia orgánica en determinados ciclos de los ecosistemas marinos y otro de análoga naturaleza.

Cuando se interrumpa la prestación de servicios por cualesquiera de los motivos antes señalados el empresario viene obligado a entregar a los trabajadores un certificado individual de las circunstancias que motivan la interrupción de la misma, a los efectos legales. Igualmente comunicará por escrito a la representación legal de los trabajadores la causa de la interrupción y la duración prevista de la misma.

1.º Conforme a lo anterior se acuerda proponer a los trabajadores y empresarios la novación de sus actuales contratos en contratos a tiempo parcial indefinidos con el carácter de fijos discontinuos.

2.º Esa proposición será de aceptación voluntaria para los trabajadores individualmente.

3.º Este acuerdo será ratificado en cada empresa y/o embarcación entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores de cada tripulación o, en caso de ausencia de éstos, por el conjunto de la plantilla, con el fin de que adquiera la condición de adhesión al convenio colectivo de trabajo. No existirá posibilidad de variar en ningún aspecto de lo aquí establecido en perjuicio de los trabajadores. Las condiciones pactadas en éste convenio tienen el carácter de derecho necesario e indisponible, y sustituirán a las cláusulas de los contratos que se opongan al mismo.

4.º A su vez, además de lo anterior, los apartados del presente acuerdo con los ordinales 5º a 8º se incluirán como cláusulas adicionales en todos y cada uno de los contratos a tiempo parcial indefinidos de carácter fijo discontinuo que se puedan suscribir, tanto en el supuesto de los trabajadores que en la actualidad acepten la novación de sus actuales contratos de trabajo como de los que en el futuro se incorporen a nuestras empresas o embarcaciones como nuevos trabajadores.

5.º El cese de cada campaña deberá contar inexcusablemente con la conformidad por escrito de los representantes legales de los trabajadores en cada embarcación o, si no existiesen, del conjunto de la plantilla. La comunicación del cese de campaña deberá establecer necesariamente la fecha de reinicio de ésta. La duración de los periodos de inactividad, con carácter general, será determinada por la Comisión Paritaria del Convenio. Los ceses que no tengan carácter general y afecten sólo a una determinada embarcación, se acordarán con la representación legal de los trabajadores en el barco.

6.º Cada embarcación iniciará las campañas con el mismo número de trabajadores fijos discontinuos con que contó en la anterior debiendo de ser llamados para el mismo día de su inicio todos aquellos trabajadores que hallan prestado servicios durante la anterior campaña. El empresario se compromete a no reducir unilateralmente el número de trabajadores en plantilla.

7.º Los trabajadores fijos discontinuos se incorporarán en cada campaña con la misma categoría, en el mismo puesto y con idénticas funciones y condiciones en que hubiese prestado servicios en la anterior. Los llamamientos se efectuarán con quince días de antelación, en el plazo de una semana el trabajador confirmará su reincorporación. La omisión de estos plazos de preaviso o aceptación por parte del empresario o el trabajador, respectivamente, dará lugar al deber de indemnizar a la otra parte en tantos días como plazo omitido.

8.º A los trabajadores que acepten en la actualidad la novación de sus contratos con estas condiciones les será reconocida expresamente la antigüedad que tuviesen en la empresa y/o embarcación, reconociéndoseles, tanto a ellos como a los que en el futuro se puedan incorporar con esta modalidad de contrato, también a efectos de antigüedad y, por tanto, de posibles derechos indemnizatorios o de otro tipo, los periodos de inactividad entre campañas. Este derecho a computar como tiempo de servicio a todos los efectos los periodos de inactividad de los trabajadores implica que no a lugar a indemnizar la novación de los contratos.

C) Trabajador interino: Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

D) Trabajador eventual: Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo. Y el que se contrata para atender razones de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos

## **20.º-COMISIÓN PARITARIA MIXTA DE VIGILANCIA**

Para la interpretación, aplicación y resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación del presente convenio, se crea una Comisión Mixta de Vigilancia (Comisión paritaria), de un máximo de 8 personas, 4 en representación de la parte empresarial y 4 en representación de la parte social, designadas por las organizaciones signatarias de este acuerdo. Se reunirá cuando lo solicite una de las partes, con una antelación mínima de siete días, mediante escrito en el que propondrá los puntos objeto de debate.

## **21.º- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.**

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al acuerdo sobre Solución

Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, publicado en el BORM de 1 de marzo de 1997, y que vincularán a la totalidad de embarcaciones y trabajadores dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

#### 4. ANUNCIOS

##### Consejería de Trabajo y Política Social

###### **2886 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Trabajadores.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, y art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato Independiente de Trabajadores del grupo HEFAME.-STGH-

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil dos con el número de expediente 30/1265, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de Trabajadores.

Firman el acta de constitución de esta organización Profesional D. Cristóbal Susarte Jiménez y otros.

Murcia, 4 de marzo de 2002.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

##### Consejería de Trabajo y Política Social

###### **2887 Notificación de nuevo plazo de pago en voluntario. Expediente 4S98SA0349. Empresa Jugascon's, S.L.**

En cumplimiento del fallo de la sentencia número 613/2001 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, así como de la Orden de 22/11/01 de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala citada, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.182/99, comunicamos a Jugascon's, S.L., de Cieza, que el importe de la sanción consignada en la sentencia dictada, 3.005,06 euros (500.000 pesetas), habrá de hacerlo efectivo según se especifica en liquidación que habrá de retirar de las oficinas de la Dirección General de Trabajo, Sección de Sanciones y Reaseguros, despacho 110, ubicadas en Avda. de la Fama, 3, 30006 Murcia.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de quince días desde la presente notificación, según establece el artículo 25.1) del R.D. 928/98 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Efectuado ingreso habrá de aportar en las oficinas de esta Sección de Sanciones y Recursos copia de la carta de pago justificante del ingreso efectuado, al objeto de proceder a la cancelación del aval bancario depositado.

Murcia a 25 de febrero de 2002.—El Director General de Trabajo, José Daniel Martín González.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Dos de Cartagena

##### 2917 Procedimiento número 320/2000. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30016 1 0200370/2000  
 Procedimiento: Cognición 320/2000  
 Sobre Cognición Arrendaticio  
 De don José Torres Botellas Inmobiliaria, S.L.  
 Procurador Sr. Joaquín Ortega Parra  
 Contra don Manuel Martínez Fructuoso y Esp. Efect. 144 R.H.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Juez que la dicta: doña María Teresa Clavo García.  
 Lugar: Cartagena.  
 Fecha: 9 de octubre de 2001.

Vistos ante mí doña María Teresa Clavo García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena y su partido judicial el estado de los presentes autos de juicio de cognición sobre resolución del contrato de arriendo y reclamación de la cantidad de doscientas veinte mil ciento noventa y seis pesetas (220.196 pesetas) instados por el Procurador Sr. Ortega Parra, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil «José Torres Botellas Inmobiliarias, S.L.», y defendidos por el Letrado Sr. Ortega Martínez contra don Manuel Martínez Fructuoso y contra su cónyuge a los meros efectos del artículo 144 del R.H. en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador Sr. Ortega Parra, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil «José Torres Botellas Inmobiliaria, S.L.» contra don Manuel Martínez Fructuoso y contra su esposa a los meros fines del artículo 144 del R.H., debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas el contrato de arriendo suscrito en fecha 1 de abril de 2002 sobre el inmueble sito en la C/. Ingeniero de la Cierva, n.º 1, 5.º B, de Cartagena, decretándose en consecuencia el desahucio de don Manuel Martínez Fructuoso de referido inmueble, que deberá dejar vacuo, expédito, libre y a disposición de la parte actora en el plazo de 8 días, con el apercibimiento de lanzamiento para el caso de no verificarse ello voluntariamente, al tiempo que debo condenar y condeno a don Manuel Martínez Fructuoso al pago de la cantidad de doscientas veinte mil ciento noventa y seis pesetas (220.196 pesetas) cantidad ésta que devengará los intereses legalmente previstos en el artículo 921 de la LEC y todo ello con expresa imposición de las costas devengadas en esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma legalmente prevista en el artículo 248-4.º de la LOPJ, previniéndoles de que la misma no es firme.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia Sección Quinta con sede en Cartagena (artículos 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Martínez Fructuoso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a 22 de febrero de 2002.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Cinco de Cartagena

##### 2913 Procedimiento número 432/1991.

N.I.G.: 30016 1 0500185/1999  
 Procedimiento: Juicio Ejecutivo 432/1991  
 Sobre Otras Materias  
 De Banco Central, S.A.

Procurador Sr. Antonio Luis Cárceles Nieto  
 Contra don Miguel Cañas Pedreño, María Rosa Ángulo García, Joaquín Meroño Rosique, Isidora Meroño Arias, Víctor Gabriel Maneiros Rodríguez, María del Carmen Eizaguirre López  
 Procurador Sr. Pedro J. Pujol Egea, María de los Reyes Azofra Martín, Alejandro Lozano Conesa.  
 Don Carlos Legaz García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de juicio ejecutivo 432/1991, a instancia de Banco Central, S.A., contra Miguel Cañas Pedreño, Isidora Meroño Arias, Víctor Gabriel Maneiros Rodríguez, María del Carmen Eizaguirre López, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 9 de mayo de 2002 a las 12 horas de su mañana.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de Cartagena.

#### Bienes y objeto de subasta y valor

1/3 de la nuda propiedad de la vivienda:  
 Finca Registral número 40.704, tomo 2.473, libro 476, folio 223 del Registro de la Propiedad Cartagena Dos.  
 Valor a efectos de subasta: 25.416,89 euros.  
 Dado en Cartagena a 5 de marzo de 2002.—El Secretario.

#### De lo Social número Dos de Cartagena

##### 2932 Demanda número 293/2001. Ejecución número 156/2001. Cédula de notificación.

Diligencia.- En Cartagena a once de marzo de dos mil dos. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a José Antonio Pintado Iniesta

por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 156/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Acc. Trabajo Ibermutuamur Mutua contra la empresa José Antonio Pintado Iniesta, INSS y TGSS, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia provisional de la referida empresa de fecha 29-1-02, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado José Antonio Pintado Iniesta, en situación de insolvencia por importe de 12.861.886 pesetas (77.301,49 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y una vez firme, requiérase al INSS y TGSS para que a la mayor brevedad abone a la parte ejecutante Ibermutuamur la cantidad de 12.861.886 pesetas (77.301,49 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Pintado Iniesta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a once de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

#### Primera Instancia número Uno de Cieza

##### 2919 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 169/2002.

N.I.G.: 30019 1 0100377/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 169/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Pascual Olivares Lucas.

Procurador: Antonio Penalva Salmerón.

Doña Concepción Ferrer Moya, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 169/2002, a instancia de Pascual Olivares Lucas, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

1.º- Vivienda en la planta quinta o piso cuarto alto en el edificio sito en esta ciudad y su Avenida del Caudillo, s/n, que ocupa una superficie útil de 89 metros cuadrados, según datos registrales, constando en el contrato privado como inmueble sito en la Avenida del Caudillo, número 101, 4 E. Así aparece descrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, al tomo 687, folio 156, finca 15.448, inscrita a nombre de doña Matilde Villalón Luengo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a Tomás Medina Villalón, Luis Medina Villalón, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cieza a veinticinco de febrero de dos mil dos.—La Juez.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Uno de Jumilla

##### 2915 Procedimiento de ejecución hipotecaria 171/2001.

Dña. María José Carmona Valero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Jumilla.

HACER SABER: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria 171/2001, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra José Bailén Alonso, Antonia García Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este juzgado el próximo día veintiuno de junio de dos mil dos a las once horas de su mañana.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en BORM.

#### BIENES Y OBJETO DE SUBASTA Y VALOR

Finca registral número 12.667, inscrita al tomo 1384, libro 594, folio 122 del Registro de la Propiedad de Yecla.

Valorada a efectos de subasta en la suma de cuarenta y siete mil doscientos un euro, con nueve céntimos.

Dado en Jumilla a cinco de marzo de dos mil dos.—El/la Secretario.

#### Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

##### 2921 Juicio ejecutivo número 80/00.

Doña Sacramento Ruiz Bosch, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 80/00, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador don Benito García-Legaz Vera, contra don José Luis García Montellón y don Juan Antonio Martínez López, en reclamación de 361.373 pesetas en concepto de principal, más otras 150.000 pesetas que se presupuestan para intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia de remate en fecha trece de diciembre de dos mil, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra José Luis García Montellón y Juan Antonio Martínez López, hasta hacer pago al demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de la suma de 361.373 pesetas importe del principal reclamado, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se puedan causar hasta su completo pago, condenando expresamente a los ejecutados a satisfacer las mismas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación de la sentencia recaída en autos de juicio ejecutivo número 80/00, al demandado rebelde en paradero desconocido don José Luis García Montellón, expido el presente en Molina de Segura a cuatro de marzo de dos mil dos.—La Juez.—La Secretario.

### Primera Instancia número Dos de Murcia

#### 2924 Procedimiento número 944/2001.

N.I.G.: 30030 1 0201644/2001

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 944/2001

Sobre Ejecución Hipotecaria

De Caja Rural Intermediterránea, SCC, Plza. Fuensanta, s/n, Murcia C.I.F. 04-00147-5

Procurador Sr. Carlos Jiménez Martínez

Contra doña Dolores Murcia Arce, Salvador Moreno Pastor y Pedro Fco. Moreno Murcia, Ginés Marín Sánchez y Dolores Moreno Murcia, No Hipotecantes Travesía C/. Alta, 2 Torregüera

Doña María Carolina Álvarez Galindo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de Ejecución Hipotecaria número 804/2001, a instancias de Caja Rural Intermediterránea SCC (Cajamar), representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra doña Dolores Murcia Arce, don Salvador Moreno Pastor, don Pedro Francisco Moreno Murcia, como demandados hipotecantes y don Ginés Marín Sánchez, doña Dolores Moreno Murcia, estos como demandados no hipotecantes, se ha acordado sacar a pública subasta y término de veinte días; los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar

en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día siete de mayo de dos mil dos y hora de las doce horas con las siguientes condiciones:

Primero.- A excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta n.º 3085 de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el BBVA el 30% del valor de la tasación o aval bancario por el 30% del mismo, haciendo constar en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no será admitidas a licitación.

Segundo.- La certificación registral y en su caso la titulación del inmueble que se subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador la acepta como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose, por el sólo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Tercero.- Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración debiendo acreditarse que el postor reúne los requisitos para pujar señalados en el artículo 647 de la LECivil.

Cuarto.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a tercero, pudiendo participar en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Quinta.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

#### Bienes que se sacan a subasta y su avalúo

Urbana: Trozo de terreno inculto sito en término de Murcia, partido de Torreaguera, barrio de San Antonio, que tiene de superficie ochenta y cuatro metros cuadrados.

En su interior existe la siguiente construcción: Una casa en planta baja, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias y almacén, que ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados construidos la vivienda y siete metros cuadrados de almacén destinado a aparcamiento.

Finca número 1.851, libro 148 de la sección 4.ª, folio 141, del Registro de la Propiedad número siete de Murcia.

Valor a efectos de subasta: Cuarenta y tres mil seiscientos treinta y tres con cuarenta y ocho euros.

Para el caso de que no pueda notificarse el señalamiento de subasta al deudor en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero servirá el presente de notificación en legal forma.

Si por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

En Murcia a 28 de febrero de 2002.—El Secretario.

### Primera Instancia número Dos de Murcia

#### 2920 Expediente de dominio. Inmatriculación 584/2001.

N.I.G.: 30030 1 0201082/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 584/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Mariano López Asensio, calle Rambla del Grasso, 20, Churra.

Procurador: Fulgencio Garay Pelegrín.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 584/2001, a instancia de Mariano López Asensio, calle Rambla del Grasso, 20, Churra, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Finca número 3.995, libro 51, sección 7.<sup>a</sup>, folio 32 vuelto, inscripción 3.<sup>a</sup>

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a diecinueve de febrero de dos mil dos.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 2925 Procedimiento número 804/2001.

N.I.G.: 30030 1 0201435/2001

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 804/2001

Sobre Ejecución Hipotecaria

De Caja Rural Intermediterránea, SCC, (Cajamar), Pza. Fuensanta s/n, Murcia

Procurador Sr. Carlos Jiménez Martínez

Contra don José Ignacio Alonso Gil, Avda. Lope de Vega, 12-2.º-C Murcia D.N.I. 34.813.189

Doña María Carolina Álvarez Galindo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de Ejecución Hipotecaria número 804/2001, a instancias de Caja Rural Intermediterránea SCC (Cajamar), representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don José Ignacio Alonso Gil, se ha acordado sacar a pública subasta y término de veinte días; los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día siete de mayo de dos mil dos y hora de las once treinta horas, con las siguientes condiciones:

Primero.- A excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta n.º 3085 de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el BBVA el 30% del valor de la tasación o aval bancario por el 30% del mismo, haciendo constar en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no será admitidas a licitación.

Segundo.- La certificación registral y en su caso la titulación del inmueble que se subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo

licitador la acepta como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose, por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Tercero.- Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración debiendo acreditarse que el postor reúne los requisitos para pujar señalados en el artículo 647 de la LECivil.

Cuarto.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a tercero, pudiendo participar en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Quinta.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

### Bienes que se sacan a subasta y su avalúo

Diecinueve.- Vivienda en planta cuarta alta, señalada con la letra A del edificio sito en Murcia, patido de San Benito, con frente a la calle La Parranda, sin número, distribuida en varias dependencias, de 96,28 metros cuadrados de superficie útil.

Inscripción: Sección 2.<sup>a</sup>, libro 101, folio 15, finca 4.529 del Registro de la Propiedad número 2.

Valor a efectos de subasta: ciento ochenta y tres mil novecientos nueve con setenta euros.

Para el caso de que no pueda notificarse el señalamiento de subasta al deudor en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero, servirá el presente de notificación en legal forma.

Si por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

En Murcia a 28 de febrero de 2002.—La Secretario.

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### 2926 Juicio Art. 131 L.H. 649/2000.

N.I.G.: 30030 1 0401403/2000.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 649/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A.

Procurador: Carlos Jiménez Martínez.

Contra: Francisco José Molina Celdrán.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 649/2000, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Francisco José Molina Celdrán, sobre procedimiento hipotecario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

**Bienes que se sacan a subasta y su valoración**

Vivienda izquierda de la segunda planta alta, mirando desde la calle situada al Sur del edificio, con acceso a través del portal y escalera general. Es de tipo V3 y consta de varias habitaciones y los servicios. Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros, noventa y dos decímetros cuadrados. Linda: frente o Este, caja de escalera, rellano de planta y vuelo de terraza y patio; derecha o Norte, Francisco Sáez Pelegrín y Francisco Sáez Sánchez; fondo u Oeste, vuelo de calle sin nombre, e izquierda o Sur, vivienda derecha de su planta, ascensor, rellano de planta y calle Luis Federico Guirao.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Murcia, al libro 124, folio 215, finca registral 9.347, inscripción 4.ª y valorada en 36.144,99 euros (6.014.020 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Avenida Juan Carlos I, edificio Dimóvil, 3.ª planta, el día veintisiete de mayo de dos mil dos a las 11,30 horas.

**Condiciones de la subasta**

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º- Identificarse de forma suficiente.
- 2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBVA, número 3087, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
- 2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.
- 3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.
- 4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.
- 5.- Que la certificación registral y la titulación sobre el inmueble que se subasta, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

En Murcia a veintisiete de febrero de dos mil dos.—El Secretario Judicial.

**Primera Instancia número Cuatro de Murcia****2927 Juicio ejecutivo 370/2000.**

N.I.G.: 30030 1 0400923/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 370/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Caja Rural de Almería y Málaga, S.C.C. (Cajamar).

Procurador: Carlos Jiménez Martínez.

Contra: José Espuche Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de juicio ejecutivo 370/2000, a instancia de Caja Rural de Almería y Málaga, S.C.C. (Cajamar), contra José Espuche Ortín, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día tres de junio a las doce horas de su mañana.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Bienes objeto de subasta y valor**

Finca registral 9020, inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, folio 78, del libro 300 de la sección 11.ª Valoración: 875.000 pesetas.

Dado en Murcia a veinticinco de febrero de dos mil dos.—El Secretario.

**Primera Instancia número Cinco de Murcia****2922 Ejecución de títulos judiciales 60078/2001.**

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60078/2001 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por don Joaquín Martínez-Abarca Muñoz, contra Jesús Noguera Sánchez, en reclamación de 10.128,72 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 2.704,55 euros, fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Vivienda en planta baja con una superficie construida de 420 m².

Emplazamiento: Sita en C/ de los Penchos, número 66, partido de la Albatalía, pago Jerón, Avileses, Murcia.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco, tomo 3113, folio 168, libro 272,

finca número 21.092 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.

La subasta se celebrará el próximo día siete de mayo a las 11,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avenida Juan Carlos I, número 59, Torre Dimóvil, 4.º Izda., Murcia, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª- La finca embargada ha sido valorada en 40.868,82 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 21.099,52 euros.

2.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta número 3096, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiera llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Murcia a seis de marzo de dos mil dos.—El Secretario.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

### 2918 Procedimiento ordinario 713/2001.

Número de identificación único: 30030 1 0800861/2001.

Procedimiento ordinario 713/2001.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Juan García Martínez.

Procurador: José María Jiménez-Cervantes Nicolás.

Contra: Luis Antonio Chimbo Muñoz.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Cédula de emplazamiento

Se libra el presente a fin de que comparezca en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada, en el plazo de 20 días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal.

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Antonio Chimbo Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a cuatro de marzo de dos mil dos.—El Secretario.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

### 2916 Juicio ejecutivo 63/1999. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0800008/1999.

Juicio ejecutivo: 63/1999.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco de Murcia, S.A.

Procurador: José Riquelme Marín.

Contra: María Belén Albaladejo Cerón, Construcciones y Reformas Jimeno Munuera, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dése traslado a los demandados a efectos de mejorar postura por término de 9 días, o presente mejor postor, en la subasta celebrada el día cuatro de diciembre de 2001, en la que se ofreció por la parte actora la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones y Reformas Jimeno Munuera, S.L. y María Belén Albaladejo Cerón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a diecinueve de febrero de dos mil dos.—El Secretario.

## De lo Social número Cuatro de Murcia

2931 Demanda 533/2001.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 533/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Patricio García Gómez, contra la empresa Estructuras Francisco Sánchez, S.L., Estaciones de Servicio Beltrán, S.A., Erugestión, S.A., Construcciones Maracaibo-Arenas Blancas, S.L., sobre ordinario (salarios), se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a diecisiete de enero de dos mil dos.  
Antecedentes de hecho.....  
Fundamentos jurídicos.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Patricio García Gómez, frente a las empresas demandadas Estructuras Francisco Sánchez, S.L., Estaciones de Servicio Beltrán, S.A., Eurogestión y Promociones Maracaibo-Arenas Blancas, S.L. y condeno solidariamente a las demandadas a que abonen al actor la cantidad de 568.217 pesetas.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Asimismo, se dictó auto de aclaración de la presente resolución cuya parte dispositiva dice:

Aclaro la sentencia número 8/2002 en el sentido de que en el hecho probado 3.º, 4.º y en el fallo, donde dice «...Eurogestión, S.A.», debe decir «...Erugestión, S.A.».

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.0533.01, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.0533.01, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Francisco Sánchez, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a once de marzo de dos mil dos.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

## De lo Social número Siete de Murcia

2928 Procedimiento número 885/2001. Cédula de notificación.

N.º Autos: 885/01

Materia: Seguridad Social

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 885/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutuamur contra la empresa Contratas Peñalmur, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por Ibermutuamur contra Salvador López Poveda, Contratas Peñalmur, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de la pretensión deducida en su contra.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas Peñalmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a once de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Murcia a once de marzo de dos mil dos.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Siete de Murcia

2930 Procedimiento número 54/2002. Cédula de notificación.

N.º Autos: 54/02

Materia: Despido

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 54/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio Soriano Ruiz contra la empresa Construcciones y Promociones Ferramur, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por don Emilio Soriano Ruiz contra Construcciones y Promociones Ferramur, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor. En consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir al demandante o abonarle en concepto de indemnización la cantidad de 3.148,05 euros. En todo caso, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (17 de diciembre de 2001) hasta la de la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emilio Soriano Ruiz Construcciones y Promociones Ferramur, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a once de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Murcia a once de marzo de dos mil dos.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Siete de Murcia

### 2929 Procedimiento número 474/2001. Cédula de notificación.

N.º Autos: 474/01

Materia: Cantidad

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 474/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ángel Ros Bermejo contra la empresa Cerrajería El Llano, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos. Procédase al cierre y archivo de las presentes actuaciones una vez sea firme esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería El Llano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a once de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Murcia a once de marzo de dos mil dos.—El Secretario Judicial.

## Primera Instancia número Dos de San Javier

### 2923 Procedimiento número 264/2001.

N.I.G.: 30035 1 0200429/2001

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 264/2001

Sobre Otras Materias

De Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A.

Procurador Sr. Carlos M. Jiménez Martínez

Contra don Ricardo Tormo Sanabria, Manuela Arias Díez, María Aránzazu Tormo Arias

Don José Carlos Sánchez Alfonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de San Javier.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 264/2001 a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., contra don Ricardo Tormo Sanabria, Manuela Arias Díez, María-Aránzazu Tormo Arias, sobre Ejecución Hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Número Doce: Dúplex tipo «B», sito en término municipal de San Javier, poblado de Santiago de la Ribera, con fachada a la calle Montevideo, está situado decimosegundo contando de izquierda a derecha, según se mira de frente desde la calle Montevideo. Tiene una superficie construida en planta baja de veinticuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Tiene un patio que ocupa una superficie de cuatro metros con decímetros cuadrados. Tiene un patio que ocupa una superficie de cuatro metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados y un jardín que ocupa una superficie de catorce metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Está distribuida en planta baja: Porche, salón-comedor, escalera de acceso a la planta alta, cuarto de aseo, cocina y patio; y en planta alta, terraza mirador, dos dormitorios, cuarto de baño y escalera de bajada a la planta baja. Linda según se entra a la vivienda: Frente, calle Montevideo; Derecha entrando, vivienda: Frente, calle Montevideo; Derecha entrando, vivienda número trece tipo B; Izquierda entrando, vivienda número once, tipo B, y Fondo, con calle particular.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, número Uno, en el tomo 625, folio 162, finca 50.197.

Tipo subasta: sesenta y nueve mil doscientos treinta y seis euros, cincuenta y nueve céntimos. 69.236,59 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Carretera del Pinatar, 23, el día 9 de mayo de 2002 a las 11,00 horas.

#### Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA n.º 3112-0000-06-0264-01 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuestos en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si de remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

San Javier siete de marzo de 2002.—El Secretario Judicial.

## Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

### 2914 Ejecución hipotecaria número 218/2001.

En cumplimiento de lo acordado por don Pedro Benito López Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla, en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria número 218/2001 instado por BANCO DE MURCIA, representado por el procurador Sr. Azorín García asistida del letrado Sr. Manresa Durán contra don Blas Martínez Martínez y doña María Serrano Soriano, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta y por término de veinte días de la siguiente finca:

Finca numero 24.988, inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al Tomo 1.639, Libro 936, Folio 51.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Calle San Antonio, 3, el día 9 de mayo de dos mil dos a la 12:00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Que el tipo de la subasta es de 162.273,26 euros pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubra dicho tipo.

SEGUNDA.- Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaría.

TERCERA.- Que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

CUARTA.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicare a su favor.

QUINTA.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el 30% del valor del bien. El deposito se efectuará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA al número de cuenta 3191/218/2001.

SEXTA.- Si la mejor postura fuera igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiera salido a

subasta, el tribunal, mediante autos, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

SÉPTIMA.- Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiera.

OCTAVA.- Si solo se hiciera posturas superiores al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado se hará saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes podrá pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

NOVENA.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al setenta por ciento del valor por el que hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al setenta por ciento del valor de la tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad se superior a la mejor postura. Cuando el ejecutante no haga usos de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido, supere el cincuenta por ciento del valor de la tasación o, siendo inferior, cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

DÉCIMA.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación del acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes, pagando íntegramente lo que deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

UNDÉCIMA.- Si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el cincuenta por ciento de su valor de la tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Cuando el acreedor en el plazo de veinte días no hiciere uso de esta facultad, se procederá al alzamiento del embargo.

Dado en Yecla a 27 de febrero de dos mil dos.—El Juez.—La Secretario.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Blanca

#### 2899 Anuncio licitación de obras.

**1.- Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Blanca.

a) Órgano: Ayuntamiento de Blanca.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 1/02.

**2.- Objeto del contrato.**

Descripción: 1/02.- «Urbanización y electrificación Polígono Industrial Segundo Sector».

Plazo de ejecución: Ocho meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Expte. 1/02.- 1.068.780 euros (177.829.955 ptas).

**5.- Garantía provisional:** 2% del precio de licitación.

**6.- Clasificación contratista.**

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría D.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría D.

Grupo I, Subgrupo 5, Categoría D.

**7.- Obtención de documentación e información.**

a) Oficina: Secretaría General del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Calle Queipo de Llano, 7, Telf: 775001.

Fax: 778661.

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

**8.- Requisitos del contratista.**

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2000 del TRLCAP.

**9.- Presentación de proposiciones.**

a) Plazo: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de trece días naturales, que comenzarán a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el plazo finalizase en sábado se prorrogará al primer día hábil de la semana.

b) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego para la contratación.

c) Lugar: En la Secretaría General del Ayuntamiento, calle Queipo de Llano, 7, Blanca 30540.

d) El licitador está obligado a mantener la proposición durante el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**10.- Apertura de las proposiciones.**

Tendrán lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

**11.- Gastos.**

El licitador está obligado al pago de los anuncios de licitación y formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras, así como dirección de obra, redacción de proyecto y gastos de coordinación en el plan de seguridad y salud.

Blanca, 10 de marzo de 2002.—El Alcalde.

### Calasparra

#### 2909 Exposición padrón basura 2002.

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2002, el padrón Tasa Recogida Basura Domiciliaria para el ejercicio 2002, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas fijadas en el citado padrón, a los contribuyentes en él relacionados, podrá formularse ante esta Alcaldía recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

El periodo voluntario de cobranza queda establecido de la siguiente forma:

Periodo liquidado	Plazo voluntario cobranza
Primer bimestre 2002	Hasta 20 de mayo 2002
Segundo bimestre 2002	Hasta 22 de julio 2002
Tercer bimestre 2002	Hasta 20 septiembre 2002
Cuarto bimestre 2002	Hasta 20 noviembre 2002
Quinto bimestre 2002	Hasta 20 de enero 2003
Sexto bimestre 2002	Hasta 20 de marzo 2003

El ingreso deberá realizarse en entidad bancaria, a través de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con oficina en Avda. 1.º Mayo, número 15 bajo, en días y horas hábiles.

Transcurrido el plazo voluntario de pago, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo correspondiente, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Calasparra a 5 de marzo de 2002.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.